



Índice

Iniciativas

Del Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 40, 41, 99, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de austeridad republicana y austeridad electoral **3**

Del Dip. Felipe Rafael Arvizu de la Luz con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes **39**

De la Dip. Carmen Mora García con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 65, se reforma el último párrafo del artículo 66 y el segundo párrafo del artículo 212 de la Ley General de Salud **42**

Proposiciones

De la Dip. Lidia García Anaya con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, a hacer pública la documentación oficial que acredite las acciones de prevención y detección de lavado de dinero en contra de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo **46**

De la Dip. Flora Tania Cruz Santos con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar una tarifa preferencial a los usuarios del túnel sumergido y del puente Coatzacoalcos 1 que comprueben su residencia o actividad económica en los municipios de Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río e Ixhuatlán del sureste Veracruz **47**

Del Dip. David Orihuela Nava con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de México y a las autoridades competentes de la Conagua, para que realice la formal observancia de los recursos asignados para la limpieza y mantenimiento del Río del Alto Lerma **49**

Del Dip. David Orihuela Nava con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de México para que, dentro de sus facultades y atribuciones implemente más operativos en contra de la tala ilegal, en los municipios de Xalatlaco, Ocuilan, Ocoyoacac y demás municipios de la zona sureste del estado **51**

Del Dip. Felipe Rafael Arvizu de la Luz con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal, al Congreso de la Unión, al Poder Judicial Federal, a los titulares de los organismos constitucionales autónomos, y a los ayuntamientos de la República Mexicana, a concertar los acuerdos y las operaciones de adquisición y contratación de bienes servicios con sociedades cooperativas nacionales **52**

De integrantes del Grupo Parlamentario de Morena con punto de acuerdo en relación a la política migratoria del Gobierno Federal respecto al flujo migratorio proveniente de Centroamérica

55

Del Dip. Rubén Terán Águila con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a la Procuraduría Federal del Consumidor para que en el ejercicio de sus atribuciones regulen y en su caso sancionen el cobro excesivo de los vehículos de servicio público federal que ofrecen el servicio de arrastre

57

De la Dip. Raquel Bonilla Herrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a dar certeza jurídica sobre la situación laboral que presentan los docentes adscritos a los centros de atención a estudiantes con discapacidad, así como su participación dentro del sistema nacional educativo

60

Del Dip. Miguel Prado de los Santos con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Reguladora de Energía y a las autoridades estatales y municipales del estado de Chiapas a que, junto con una representación de esta soberanía, establezcan una mesa de diálogo y acuerdos

63

De la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, y a la Cámara de Senadores a ratificar el convenio núm. 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la OIT

65

Del Dip. Irineo Molina Espinoza con punto de acuerdo por el que exhorta a diversas secretarías federales y a la Fiscalía General de la República a implementar a la brevedad un programa permanente de protección, vigilancia y patrullaje de plataformas, instalaciones y buques de Pemex para prevenir y erradicar el robo de combustible en alta mar y en costas de la República Mexicana

68

Del Dip. Juan Enrique Farrera Esponda con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias federales para que en el ámbito de sus competencias intervengan de manera urgente en la solución del conflicto limítrofe, territorial y ejidal entre dos entidades federativas y que involucra a los municipios de Cintalapa, en Chiapas, y San Miguel y Santa María Chimalapas, en Oaxaca

70

INICIATIVAS

DEL DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 99, 116, 122 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y AUSTERIDAD ELECTORAL

El suscrito, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 40, 41, 99, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de austeridad republicana y austeridad electoral al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

1. Preludio

Los procesos electorales en México han venido evolucionando de manera ininterrumpida desde 1997 (fruto de la trascendente reforma del año previo¹), su tendencia e innovación ha sido muy dinámica; por una parte, en sede jurisdiccional se

¹ El 22 de agosto de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas más importantes a la constitución en materia electoral, se modificaron los artículos 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, así como el Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una amplia reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Entre los aspectos más importantes de esta reforma se destaca el dotar de independencia al entonces IFE, máxima autoridad administrativa electoral federal, del poder ejecutivo; el establecimiento de prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, reglas del financiamiento de

han generado importantes criterios que han nutrido el desarrollo del derecho electoral; en sede legislativa se ha adecuado la Constitución federal y demás leyes para ir colmando las necesidades que la realidad política -y las experiencias comiciales- han venido exigiendo.

Desde la evolución de la fiscalización, el modelo de comunicación política², los procedimientos especiales sancionadores, la redefinición de competencia de la función electoral entre lo federal y lo local; se ha logrado avanzar para arribar a un esquema donde es necesario revisar nuestros procesos electorales para dirigirnos ahora hacia otros paradigmas.

¿Podemos tener procedimientos e instituciones electorales menos onerosos, que a la vez sean efectivos y confiables?

Consideramos que sí, y que la tendencia del Estado mexicano debe dirigirse hacia esas premisas en todos los ámbitos del servicio público, por ello, el espectro electoral no debe quedar fuera de la exigencia social de que el gasto público sea lo más austero posible.

En esta iniciativa proponemos reformas constitucionales que permitan que la función electoral tenga como premisa fundamental la austeridad, y que además este principio permee también en todo el ejercicio público, incluyendo a los organismos constitucionales autónomos.

2. Costos de la democracia

los partidos políticos y la fiscalización de sus recursos; composición de las cámaras del Congreso de la Unión; justicia electoral; sistema de responsabilidades; y correspondencia de las legislaciones electorales locales, así como la incorporación del Tribunal Electoral al poder Judicial de la Federación.

² Sobre todo, la importante reforma a la Constitución y al COFIPE de 2007 en la que fundamentalmente se concentró en el IFE la administración única de los tiempos oficiales para la difusión de las campañas institucionales de las autoridades electorales (federales y locales) y en el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos fuera de periodo de precampañas y campañas.

Necesitamos apreciar cuánto nos están costando los procesos electorales. Los datos de las erogaciones en los institutos electorales de los estados, justicia electoral local, financiamiento de partidos políticos, del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación nos puede ilustrar de los montos económicos que ha alcanzado nuestra democracia.

Por ello partimos del análisis de los costos en los rubros mencionados durante el año 2018, siendo que en este se verificaron procesos electoral locales (casi en todo el país) y federales; pero debemos contrastar esas cifras con lo presupuestado para el ejercicio 2019 en donde no hay elecciones federales y solo cinco entidades federativas tendrán elecciones locales.

Federación

Entidades con proceso electoral en 2018

ENTIDAD	GASTO EN INE	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL	FUENTE
FEDERAL 2018	24,215,327,986	6,702,973,351	3,893,200,000	https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/PTP/46digo4fía_ppef2018#vision
FEDERAL 2019	16,313,037,745	4,965,828,351	2,606,400,000	https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548309&fecha=17/01/2019

Entidades con proceso electoral en 2018

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
Aguascalientes	144,652,000	61,376,000	14,760,000	http://www.ieceags.org.mx/transparencia/fracc_1/15.Presupuesto_de_egresos_2018.pdf
Baja California Sur	187,344,203.87	38,935,479.67	23,178,000	http://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/PRESUPUESTO-2018.pdf
Campeche	146,190,835	61,443,076	19,939,874	http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/paquete-fiscal/190-ley-de-presupuesto-de-egresos-del-edo-2018
Chiapas	435,133,513.32	613,171,846.11	44,946,306.97	http://www.hacienda.chiapas.gob.mx/marcos-juridico/Estatal/informacion/Decretos/deceto18.pdf
Chihuahua	333,699,381	184,755,037	48,343,501	http://www.congreso.chihuahua.gob.mx/biblioteca/presupuesto/egresos/index.php http://www.congreso.chihuahua2.gob.mx/biblioteca/presupuesto/egresos/archivos/947.pdf
Ciudad de México	2,020,180,767	85,199,480.42	326,233,978	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portales_old/uploads/gacetass/97e4e819c6cf113706e3340105929a52.pdf
Coahuila de Zaragoza	374,835,749	145,199,563.80	32,104,443	http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/docs/presupuesto/egresos/2018.pdf http://www.iec.org.mx/v1/archivos/acuerdos/2017/200.-%20IEC.CG.200.2017.%20Acuerdo%20por%20el%20que%20se%20aprueba%20la%20distribucion%20

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				del% 20financiamiento% 20publico% 20para% 20el% 20ejercicio% 202018.pdf
Colima	108,471,400	39,295,654	15,218,412	http://admiweb.colima.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_5a2e2efbe52f7_Presupuesto_Egresos_2018.pdf
Durango	201,780,050	84,636,087.74	31,791,151	http://www.durango.gob.mx/wp-content/uploads/2018/04/Anexo-A-LEY-DE-EGRESOS-DEL-ESTADO-2018.pdf
Guanajuato	630,080,057	205,304,697.90	60,768,491.02	https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_legislacion/doc/leyes_estatales/Ley_del_Presupuesto_General_de_Egresos_del_Estado_de_Guanajuato2018.pdf
Guerrero	503,732,50	122,621,739.88	85,916,90	http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2017/10/DECRETO-654-DEL-PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-DE-GUERRERO-2018.pdf
Hidalgo	290,460,252	40,407,251	25,614,545	http://s-finanzas.hidalgo.gob.mx/descargables/hacendario/Proyecto%20de%20Decreto%20de%20Presupuesto%20de%20Egresos%202018.pdf
Jalisco	936,376,806	440,260,489	68,328,634	https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-17-iv-vol_iii_0.pdf
Estado de México	2,701,874,059	940,521,371	194,446,417	http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				presupuestal/presupuesto-egresos-2018.pdf
Michoacán	568,789,810	177,199,535.24	69,990,768	http://congresomich.gob.mx/file/Gaceta-III-102-M-27-12-2017-Presupuesto-de-Egresos-del-Estado.pdf
Morelos	168,764,000	111,404,000	18,000,000	https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_programatico/PAQUETE_ECONOMICO_2018-firma.pdf
Nuevo León	844,441,557	264,400,000	59,290,000	http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_egresos_del_estado_de_nuevo_leon_para_el_ejercicio_fiscal_2018/ http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EGRESOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON%20PARA%20EL%20EJERCICIO%20FISCAL%202018.pdf
Oaxaca	54,718,963.00	143,293,322.89	38,469,076	https://www.finanzas.oaxaca.gob.mx/pdf/representacion/PE2018/egresos/DECRETO%20DE%20PRESUPUESTO%202.pdf
Puebla	688,561,704	338,729,232.00	17,908,452	http://www.itaipue.org.mx/documentos/Ley_de_Egresos_Ejercicio_Fiscal_2018.pdf
Querétaro	275,695,669	77,802,181	25,124,654	http://www.enlace municipaldequeretaro.gob.mx/Portals/0/PLAF/2018/Estatales/21.pdf
Quintana Roo	260,000,000	88,112,832	36,728,601	http://documentos.congresoqroo.gob.mx/

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				eyes/L156-XV-28122017-627.pdf
San Luis Potosí	297,138,593	133,475,900.00	24,774,626	http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018N.nsf/nombre_de_la_vista/A541052251C095C686258239007348C2/\$File/PEEF+SLP+2018.pdf
Sinaloa	201,586,187	102,986,096.38	24,000,328	https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/1/POE-29-12-2017-164-2DA.SEC.2de5.pdf
Sonora	464,000,000	138,000,000	44,464,000	http://www.stjsonora.gob.mx/reformas/Reformas211217-4.PDF
Tabasco	350,000,000	81,952,736.65	47,825,000	http://haciendapublica2018.spf.tabasco.gob.mx/tomos2018/TOMO_1_P-1.pdf
Tamaulipas	218,735,394.63	40,563,155.11	33,092,156.25	http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/12/cxlii-Ext-15-181217F.pdf
Tlaxcala	75,000,000	14,068,064	20,760,299	http://finanzastlax.gob.mx/documentosSPF/EGRESOS/PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS/PEET%202018.pdf
Veracruz	1,109,900,000	488,323,000	94,600,000	http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2017/08/Gac2017-514-Martes-26-TOMO-II-Ext-Proyecto-de-Decreto.pdf
Yucatán	303,000,000	115,950,519	32,608,320	http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2018/PRESUPUESTO_EGRESOS_2018.pdf
Zacatecas	100,285,365	75,934,070	34,815,731	http://www.congreso.zac.gob.mx/e/elemento&cual=175
TOTAL	14,020,604,812	5,455,322,418	1,491,121,361	

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE

Todas las Entidades en 2019

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
Aguascalientes	132,767,000	68,508,409.79	15,371,000	http://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/4100_2019-01-10.pdf http://www.iea.gob.mx/webiea/inf_general/NORMATIVIDAD/2.%20LEY%20YES/LEY%20ESTATAL/PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES%20PARA%20EL%20EJERCICIO%20FISCAL%20DEL%20A%20C3%20910%202019.pdf
Baja California	469,654,626.60	225,133,463.97	24,248,823.60	http://www.congresobc.gob.mx/Gaceta/Gaceta-S1000.pdf https://www.ieebc.mx/archivo

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				s/sesiones/sesiones2018/ordactas/iirdpe.pdf
Baja California Sur	80,209,774	27,966,730.25	9,000,000	http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2019/1.pdf https://elcentinelabcs.com/aprueba-iee-bcs-prerrogativas-de-partidos-politicos-para-el-ejercicio-fiscal-de-2019/
Campeche	132,498,963	59,376,386	20,320,326	http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/paquete-fiscal/2019/395-ley-de-presupuesto-de-egresos-del-estado-de-campeche-para-el-ejercicio-fiscal-2019 file:///C:/Users/IEEM/Downloads/Anexo_Ley_de_Egresos_del_Estado_2019.pdf
Chiapas	142,115,791.78	129,281,041.89	35,746,059.11	http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/informacion/Decretos/decreto19.pdf

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/prerrogativas/FINANCIAMIENTO_ejercicio_2019.pdf http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2019/ACUERDO%20IEPC.CG-A.004.2019.pdf http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2019/ACUERDO%20IEPC.CG-A.001.2019.pdf
Chihuahua	230,084,037	146,488,208	48,423,334	http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/9295.pdf http://hacienda.chihuahua.gob.mx/fiscal/indtfisc/proyectoppo2019.pdf
Ciudad de México	1,425,479,792	435,364,809	250,949,214	https://s3.amazonaws.com/cdmxassets/media/Paquete+economico+2019/PROYECTO+PRESUPUEST

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				O+EGRESOS.pdf
Coahuila	260,355,403	117,503,309.37	25,683,554.40	http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/docs/presupuestosegresos/PE2019.pdf http://www.iec.org.mx/v1/archivos/acuerdos/2019/IEC.CG.002.2019.%20Acuerdo%20relativo%20a%20la%20distribuci%C3%B3n%20del%20financiamiento%20p%C3%ABlico%20de%20los%20partidos%20pol%C3%ADticos%20para%20el%20ejercicio%202019.pdf
Colima	55,089,800	29,000,000	10,500,000	http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_5bf5b517dca40_5_3_TomoII_L_Decreto_PEGresos_2019.pdf http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_5bf5b668a9d71_Anexo_10_PPD_2019.pdf
Durango	216,676,427	91,112,111	35,824,420	http://congreso.durango.gob.mx/Archivos/LXVIII/Leyes%20de%20Ingreso/

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				2019/reasignaciones_clasificaci%C3%B3n_administrativa%203.pdf http://congreso.durango.gob.mx/Archivos/LXVIII/Leyes%20de%20Ingreso/2019/anexos%20presupuesto%20de%20egresos%201.pdf https://www.iepcdurango.mx/x/img2/documentos/IEPC-CG01-2019%20CALENDARIO%20PRESUPUESTAL%202019.pdf
Guanajuato	328,603,376.05	147,485,760	57,800,522.46	https://www.congresogto.gob.mx/PaqueteFiscal2019/docs/P/PF/LyEM/LeyEgresos.pdf
Guerrero	281,445,000	138,614,980.26	88,924,000	http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/P.O-EXTRA-PRESUPUESTO-EGRESOS1.pdf http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/?pageid=6 http://iepcgro.mx/PDFs/Avisos/2019/1ext/A

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				CUERDO001.pdf
Hidalgo	120,460,252	50,032,456	29,614,545	http://h-periodico.hidalgo.gob.mx/pod/services/visualiza.php?doc=2018_dic_31_alc0_53&format=pdf&subfolder=&page=[*,0]
Jalisco	170,677,291	99,646,373	37,330,044	https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-25-18-v_vol_ii_0.pdf https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-25-18-v-iii_1.pdf
Edo Mex	1,164,025,367	628,925,354	173,721,593	http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/presupuesto-egresos-2019.pdf
Michoacán	286,324,769	197,015,176.17	88,246,178	http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O13957po.pdf http://www.iesm.org.mx/documentos/acuerdos/2019/IEM-CG-06-2019,%20Acue

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				rdo%20median te%20el%20qu e%20se%20apr ueban%20los% 20montos.%20 la%20distribuc i%C3%B3n%20 0y%20calendar io%20de%20pr errogativas%2 0a%20los%20 partidos%20po l%C3%ADtico s..pdf
Morelos	177,738,050.55	82,500,000	18,000,000	https://www.diariodemorelos.com/noticias/dar-n-m-s-recursos-para-rganos-electorales-de-morelos
Nayarit	63,435,909.98	45,944,340.48	13,500,000	https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/des/3_marco_programatico_presupuestal/presupuesto_egresos/2019/presupuesto_egresos_2019.pdf
Nuevo León	378,741,300	206,472,919.25	45,618,700	http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EGRESOS%20DEL%20ESTADO%20JERCIICIO%20FISCAL%202019.pdf https://www.cenl.mx/sesiones/2019/acuerdos/ACUERDO

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				%20CEE-CG-02-2019.pdf
Oaxaca	212,044,774.31	157,320,156.03	38,469,076.00	https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/paquete-fiscal/carp4/Decreto+de+Presupuesto+de+Egresos+del+Estado+de+Oaxaca+para+el+Ejercicio+Fiscal+2019..pdf
Puebla	296,523,432	243,956,222	23,777,573	http://congreso.puebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=docview&gid=13144&tmpl=component&format=raw&Itemid=485
Querétaro	155,418,698	86,392,465	26,345,227	http://www.queretaro.gob.mx/spf/transparenciaDet.aspx?q=YhT5iDRJbDCy4j7qYoX8klTqb4Evodpr2UYcSzLTime/yV+14pBbLz772VEY/+bbRAK/h9ukdywnGp+7hJlvbhchMlzieeiOYQt2DKavjIcuaHaHFXzZnPgRG+EnBdbxC/OIsTo+8Ek=
Quintana Roo	290,755,173	65,818,542.46	36,728,601	http://documentos.congresoqr.gob.mx/leyes/L156-XV-31122018-785.pdf

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				http://www.ieqroo.org.mx/2018/Sesiones-ConsejoGeneral.html
San Luis Potosí	163,000,105	110,500,000	25,628,251	http://www.stjstlp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-leyes/LE/LE.pdf
Sinaloa	194,663,765.30	115,705,866	44,056,121	https://mediatransparenciasinaloa.gob.mx/uploads/files/1/Tomo%20II.%20Anexos_web.pdf
Sonora	286,050,281	116,643,660	35,191,845	https://hacienda.sonora.gob.mx/media/198733/2019_exposicion.pdf
Tabasco	120,000,000	45,779,109.70	14,000,000	https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/spftabasco/TOMO%20I%20PARTE%20I-0.pdf http://www.iepct.mx/docs/acuerdos/CE-2019-002-y-votoconcurrente.pdf
Tamaulipas	445,819,069	196,126,938.81	38,709,789.87	http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/P.-DE-EGRESOS-2019.pdf
Tlaxcala	80,000,000	49,943,712.81	25,290,600	https://congresodetlaxcala.go

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				b.mx/archivo/iniciativas/2018/37-15-11-18.pdf
Veracruz	612,434,309	337,806,709	100,276,000	http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/11/OK-Tomo-II-Proyecto-de-Decreto-de-Presupuesto-de-Egresos-2019-Completo-OK.pdf
Yucatán	184,596,745	81,342,652.40	31,695,287	http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2019/TOMO_I.pdf http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2018/2018-12-31_2.pdf
Zacatecas	114,604,496	64,495,077	34,097,246	http://www.finanzas.gob.mx/contenido/2019/Miscelania%20Fiscal/CXXVII_SUPL_21_AL_104%20PE.pdf http://www.finanzas.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				&id=273&Itemid=120
TOTAL	9,272,293,777.57	4,598,202,939.64	1,482,767,604.44	

De lo anterior, podemos desprender que son considerables las cantidades que se han erogado y presupuestado en materia electoral.

Solamente en 2018 los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) tuvieron un presupuesto de 14 mil millones de pesos para su sostenimiento y la organización de 24 elecciones, y además algunas inconsistencias en su labor³, lo que en primera instancia nos hace reconsiderar su existencia y necesidad en contraste con la cantidad de recursos que implica su mantenimiento.

Otra perspectiva del análisis en la presente iniciativa nos lleva a que tampoco se han justificado los presupuestos otorgados a los institutos electorales locales luego de la reforma electoral de 2014 que mandató al INE designar a los consejeros electorales de los nuevos organismos públicos locales electorales, los institutos ejercieron 13 mil 452 millones de pesos en 2015 para su gasto operativo y la organización de sus elecciones locales. De esto, vemos que, en esencia, su presupuesto era elevado y continuó así, a pesar de que las funciones de los OPLEs se redujeron drásticamente.

En 2016 esta cifra fue de 9 mil 891.8 millones y para 2017 se elevó a 11 mil 248 millones, lo que suma 34 mil 591.8 millones de pesos en esos tres años, lo cual no se justifica dadas sus facultades

³ Los conflictos internos del Instituto de Durango, o la cuestionable actuación de los integrantes de Chiapas en los procesos electorales previos o de Puebla en el reciente

proceso electoral, que además llevó a que la elección extraordinaria a gobernador fuera atraída por el Consejo General del INE.

que han quedado muy limitadas y, además, susceptibles de ser atraídas fácilmente por el INE, lo que podría generar destinar el doble de recursos para un mismo objetivo.

Sin embargo, este análisis debe completarse con una ponderación del gasto con la necesidad de realizar las funciones (residuales) con las que cuentan los OPLEs a partir de la reforma del 2014.

3. Balance de la distribución de competencias de la función electoral

A partir de la reforma político-electoral del 2014⁴, se diseñó un ejercicio de la función electoral con una redistribución de competencia entre lo federal y lo local.

En primera instancia, se determinó que la integración de los OPLEs saliera de la competencia de los congresos locales, dado que, según las legislaciones de los estados, los poderes legislativos locales eran quienes designaban a los consejeros electorales; por lo tanto, se estableció que la función de designar y remover a los consejeros de los nuevos OPLEs fuera del Consejo General del INE.

Dichos OPLEs seguían adscritos al diseño constitucional local, porque sus presupuestos eran autorizados y otorgados por los congresos locales y aplicaban su legislación local sustantiva.

A la par, ya propiamente en el ejercicio de la función electoral, el Instituto Nacional Electoral asumió un gran número de funciones⁵, quedando solo remanente para los OPLEs las siguientes:

Artículo 41;

...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

⁴ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014 que reformó el artículo 41 de la Constitución Federal, así como diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se crearon las leyes General de Delitos Electorales, donde se incluyó un escenario para anular elecciones y se detallaron conductas ilícitas durante tiempos electorales Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sustituyó al COFIPE.

Ésta reforma buscó responder a exigencias de mayor equidad en la contienda electoral y a las demandas directamente vinculadas con el proceso electoral de 2012. Entre otras cuestiones prevé la posibilidad de un gobierno de coalición; la reelección de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, la reelección de legisladores locales y de integrantes

de Ayuntamientos; la separación de los poderes locales de los Institutos electorales en cada entidad, el aumento de 2 a 3% como porcentaje mínimo requerido de la votación nacional emitida para que los partidos políticos conserven su registro; que todo partido político que alcance por lo menos 3% del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados plurinominales; los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

⁵ Entre sus funciones más importantes se encuentran: organizar la elección de los dirigentes de partidos políticos a petición de sus integrantes, garantizar que los candidatos independientes tengan acceso a tiempos del Estado en radio y televisión, para que puedan difundir sus campañas, verificar que se cumpla el requisito mínimo (2% de la lista nominal) para solicitar el ejercicio de las consultas populares y realizar las actividades necesarias para su organización, incluido el cómputo y la declaración de resultados.

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

Adicionalmente, el Instituto Nacional Electoral puede asumir unilateralmente o a solicitud la totalidad o parte de la función electoral en los comicios locales⁶. Así sucedió en muchas ocasiones desde aquella reforma hasta la actualidad⁷.

En síntesis, el diseño de la función electoral contempla dos estructuras con cobertura nacional, de las cuales una (OPLE) depende en gran medida de la segunda (INE), siendo además que la primera cuenta con facultades muy reducidas y con intervalos sin actividad relevante, como lo es en los casos de los periodos que transcurren entre elecciones en las entidades federativas.

La homologación de las fechas de las elecciones estatales con la federal ha arrojado que la mayoría

de las entidades federativas existan periodos de dos años⁸ sin que los OPLEs desarrollen actividades relevantes en materia electoral; sin dejar de observar que durante esos periodos se desarrollan actividades de educación cívica y posiblemente ejercicios de participación ciudadana, donde su margen de labores queda drásticamente reducido.

4.- ¿Se pueden optimizar las estructuras electorales existentes y reducir los costos simultáneamente?

La estructura del Instituto Nacional Electoral tiene cobertura en todo el país, su presencia en las delegaciones de los estados y en los consejos distritales atienden las necesidades derivadas de los procesos electorales federales y locales, conforme a su competencia actual⁹.

La respuesta a la interrogante que se plantea en este apartado se debe analizar en dos momentos: fuera del proceso electoral y durante el proceso electoral.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 41

...

Apartado C

...

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

⁷ Organizó de forma total las elecciones de Gobernador de Colima en 2018 y Puebla 2019, asumió parcialmente en las elecciones de Durango, Sinaloa y Tlaxcala (2016) para operar el PREP, así como en diversas elecciones municipales en materia de designación de funcionarios en los organismos electorales, las coaliciones, cómputos

distritales y municipales, registro de representantes, entre otros.

⁸ *En 2019 solo 5 Estados tienen elecciones Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Quintana Roo.*

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 41.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1.La capacitación electoral;

2.La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

3.El padrón y la lista de electores;

4.La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5.Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

6.La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determine la ley

Fuera del proceso electoral, ambas estructuras tienen cargas de trabajo reducidas, por lo que, *prima facie* se puede concluir, en ese lapso es viable que una de las dos estructuras pudiera realizar la labor de ambas.

El reto lo encontramos en el proceso electoral simultáneo. Nuestra propuesta estriba en prescindir de los OPLEs para que sea el INE quien desarrolle las actividades de aquellos respecto de los procesos electorales locales.

En este punto consideramos que sí es posible que el Instituto Nacional Electoral asuma la función que actualmente desarrollan los OPLEs.

El INE cuenta con la estructura, los recursos humanos y financieros para continuar haciéndose cargo de las funciones con las que hasta el momento tiene, el reto es adicionar las funciones que los OPLEs dejarían de tener por su desaparición.

Ese reto se orienta en dos vertientes fundamentales: los recursos humanos y financieros. Respecto de los últimos se propone que las entidades federativas asuman la parte del costo correspondiente a la elección local (como sucede en la actualidad) aparte de los gastos adicionales (menores) que se podrían derivar de la implementación de la elección en las entidades, únicamente en el año que corresponda.

Esto implica un beneficio económico a las entidades federativas: por un lado, dejarían de erogar recursos para mantener una estructura permanente en los lapsos fuera del proceso electoral, y durante éstos solo erogarían la parte conducente del gasto que pueda corresponderles.

Por cuanto hace al reto de recursos humanos, el planteamiento se centra en optimizar los recursos actuales con los que cuenta el INE, para que, desde

una perspectiva de austeridad, se puedan fortalecer las delegaciones o juntas locales, con la creación de un consejo permanente que tenga la función de aplicar las leyes electorales, tanto a nivel federal, como en cada una de las entidades federativas, según el asunto que se trate; lo que permitirá que continúen existiendo órganos colegiados y plurales en las entidades federativas, que serían designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y que además reunirían características de vinculación con la entidad a efecto de que conozcan las realidades políticas y específicas de la ley electoral.

Evidentemente esto implica que prevalecería la existencia de leyes electorales locales, a efecto de que éstas continúen contemplando las particularidades de cada estado sobre sus autoridades electas popularmente y de los procesos electorales.

En síntesis, la propuesta implicaría la supresión de una estructura electoral (OPLEs) para que sea el Instituto Nacional Electoral, quien asuma la función dual y nacional que en razón de su existencia debiera realizar desde la reforma político-electoral del año 2014.

5.- Federalismo

La iniciativa contempla las previsiones necesarias para que prevalezca un espíritu razonable de federalismo en la función electoral¹⁰.

Primero debemos partir del análisis de cuál es el grado de federalismo en el sistema actual.

Tenemos por un lado que los integrantes de los OPLEs son designados por el Consejo General del INE. El referido Consejo General es la única

¹⁰ El cual desde la promulgación de la Constitución de 1917 se ha consolidado por medio del fortalecimiento de un verdadero sistema de partidos políticos y la creación del INE como Órgano Constitucional Autónomo, que puede funcionar como un único ente nacional ya que, cada

Legislación estatal cuenta con la facultad de establecer las reglas específicas de sus procesos electorales y así se genera una menor incidencia de los poderes locales en sus elecciones.

autoridad que los puede remover¹¹; y a su vez, como ya se dijo, puede asumir las funciones de los OPLEs y éstos cubren los costos por ciertas actividades que realiza el INE dentro de los estados en los procesos electorales.

En esencia, la iniciativa mantiene el mismo grado de federalismo, ya que propone adicionar la facultad de la Cámara de Diputados para designar a los integrantes de los consejos locales, lo que vendría a fortalecer ese elemento al involucrar a un órgano democráticamente electo, en la designación de quienes conducirían los procesos electorales en las entidades.

Como se señaló, la reforma político-electoral a la Constitución federal del 2014, pretendió dar solución a diversas problemáticas derivadas de conflictos y exigencias políticas, entre ellos, la reconfiguración de los OPLEs.

Una de las principales cuestiones que se discutió en ese entonces fue la exigencia de los partidos de sustraer a los anteriores institutos o consejos electorales de los estados del control de los gobernadores de las entidades.

El argumento político estribaba en que -a decir de los partidos de oposición de aquel momento- los gobernadores controlaban, incidían y/o manipulaban estos órganos, afectando su autonomía a partir de que la designación de los integrantes de los referidos Institutos o Consejos electorales en los estados eran hechas por los congresos locales en las que el gobernador en turno tenía amplia injerencia, y de ahí la necesidad de transformar a tales institutos en OPLEs¹².

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 41:

...
APARTADO C...

...
Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

¹² Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, las nuevas entidades estatales encargadas de

Antes de la reforma del 2014, los órganos administrativos electorales locales tenían todas las atribuciones en esa materia, sin embargo, ahora hay un control nacional sobre lo relativo a resultados preliminares, conteos rápidos y encuestas, siendo los dos primeros instrumentos institucionales los que permiten ir conociendo el resultados de la elección a partir del cierre de las casillas; y en el segundo caso, se despojó a los órganos administrativos electorales locales de la facultad del diseño de las boletas electorales, actas de apertura y cierre de casillas, actas de escrutinio y cómputo, siendo este último documento el principal para determinar de manera jurídica los resultados electorales y el consecuente combate o defensa en sede jurisdiccional.

Además, respecto a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos que es un tema de relevancia nacional, y que antes se realizaba por los órganos administrativos electorales locales que fiscalizaban a los candidatos a cargos locales, ahora se concentra de manera nacional en el INE mediante un órgano denominado Unidad Técnica de Fiscalización que ejerce esa función respecto de todos los precandidatos y candidatos del país, sin importar si son locales o federales. Esta función también debe descentralizarse para que sean, ahora, los consejos locales del INE los que participen también en esa función.

Esta atribución ha cobrado gran relevancia, porque es un mecanismo para determinar -o no- el rebase en los topes de campaña, que de acuerdo con el artículo 41, fracción VI de la Constitución federal, bajo ciertas condiciones es una causal de nulidad de elección¹³.

organizar elecciones locales; son autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Cada OPLE cuenta con un órgano de dirección superior llamado Consejo General integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, quienes son elegidos o elegidas por el Consejo General del INE.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

41.

....

VI. ...

De esta forma, únicamente quedó como facultad relevante para los OPLE: el otorgamiento del financiamiento público y los escrutinios y cómputos de las elecciones.

A ello puede sumarse que en diversas ocasiones, el Consejo General del INE ha tenido que intervenir en un controvertido actuar de los organismos locales, como ejemplo los casos de Tamaulipas y Chiapas, el primero en el que se cuestionó la designación del Secretario Ejecutivo¹⁴, y el segundo en el que se removió a los consejeros locales por la comisión de conductas contrarias a la normativa electoral¹⁵.

Si bien, doctrinarios han argumentado que con ésta medida se podría vulnerar el federalismo. Ese argumento, empero, se revela como extraordinariamente frágil: el pacto federal está en constante desarrollo y numerosas competencias que antes eran de la Federación ahora lo son de los estados y viceversa, en aras de la eficiencia administrativa y de una tutela más efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos, además de tener ahora un nuevo paradigma que implica una exigencia de la ciudadanía: la austeridad.

Ello ya que además existe hoy en día una lista nominal y una credencial de elector expedidas por el INE que, además, es autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en

materia electoral, sin que ello implique tentaciones centralistas, sino por el contrario, como se ha evidenciado, lo que se pretende es eficientar el uso de los recursos de los mexicanos a la luz del principio de austeridad.

El actual esquema de 32 OPLEs no parece caminar en el sentido ni de la simplicidad, ni de la eficacia. Si bien la organización de las elecciones nunca ha sido un tema sencillo, el INE ha demostrado ser capaz de llegar hasta las comunidades más remotas de México, instalar casillas en todas las localidades y llevar a cabo el proceso electoral federal de principio a fin en todos los municipios del país, además aquellos en los que se le ha solicitado participar, incluyendo las elecciones internas de los partidos políticos,

De igual forma el INE cuenta con juntas en cada entidad y en cada uno de los trescientos distritos, quienes podrían coadyuvar a realizar las actividades de los OPLE sin mayor problema.

Conforme a lo anterior, podemos concluir que si bien la reforma constitucional de 2014 otorgó cierta autonomía a los OPLE, en realidad sus actuaciones se encuentran subordinadas a la decisión del INE, lo que en sí mismo genera una distorsión, que puede subsanarse a través de lo que políticamente era la propuesta inicial: “nacionalizar” las elecciones y que fuera el INE quien tuviera las atribuciones tanto en las

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

...

¹⁴ Acuerdo INE/CG574/2017, denominado: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y REQUISITOS DE DESIGNACIÓN, DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

¹⁵ El INE emitió el acuerdo INE/CG80/2016, denominado: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO

DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, INCOADO EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR UNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, en la que sustancialmente declaro fundado el procedimiento de remoción de los Consejeros.

elecciones federales, como en las locales, pero en éstas de manera completa y no híbrida como actualmente sucede.

En esa virtud, no se podría señalar que la iniciativa atenta contra el federalismo dado que, por el contrario, la iniciativa no trastoca ese elemento y deja intocados otros aspectos que ya venían operando desde la reforma político-electoral del 2014, incluso la previsión de que prevalezcan las leyes electorales locales fortalece la idea que sean los estados quienes se otorguen las reglas muy particulares sobre su realidad local.

6. Principio de austeridad electoral

Con base en las adecuaciones propuestas y la optimización de estructuras electorales, se aplica en concreto el principio de austeridad electoral¹⁶, pero además se prevén reformas para que este principio prevalezca como eje rector de la actividad electoral.

Se propone la introducción del principio de austeridad electoral para que permee, tanto en el ámbito administrativo de las autoridades electorales, como en los aspectos de financiamiento de partidos políticos.

Para introducir este mandato de optimización se parte de una realidad social: la exigencia de austeridad, el reclamo de gasto público moderado que se ha convertido en una reivindicación de la ciudadanía a partir de la cual se pretende adecuar al derecho. Siguiendo, por ejemplo, a Manuel Atienza¹⁷, que señala “*Cuando se afirma, por ejemplo, que el Derecho cumple una función de control social, nos estamos refiriendo a la función (en sentido organicista) del Derecho (del conjunto del ordenamiento jurídico) en la sociedad (en el*

todo social)... (este sentido) el estudio de la función social del Derecho tiene un carácter eminentemente teórico y se conecta con algún tipo de filosofía social, de concepción general de la sociedad.” A partir de lo anterior, tenemos que a fechas recientes se ha arraigado de manera importante en la sociedad la mencionada necesidad de austeridad, que traspolada al ámbito electoral nos obliga a contemplar a nivel constitucional la existencia de un principio que acuerpe este paradigma del actuar público.

En concepto de Robert Alexy¹⁸ los principios no solo se refieren a derechos individuales, sino también a aquellos que tienen por objeto bienes colectivos y que pueden ser usados como razones a favor de los derechos fundamentales *prima facie*. En este sentido, la adscripción de esos principios a la ley fundamental (*mutatis mutandis*, como es el caso de nuestra Constitución local) es muy importante.

Adicionalmente a lo anterior, también proponemos que el concepto de austeridad electoral se observe en el ejercicio de la función del INE y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo se propone la reducción del financiamiento público federal de los partidos políticos, y en el ámbito estatal, proponemos que las legislaciones electorales locales se modifiquen a efecto de que las fórmulas allí contempladas para otorgar el financiamiento público local se reduzca al menos al 50%, y además se prevé que si no se realizan las referidas modificaciones por los poderes legislativos de los estados, la previsión de reducción aplicará de inmediato una vez fenecido el plazo para realizar las modificaciones legislativas.

7. Previsión de la austeridad republicana

decisión fundamental adoptada por la administración pública, como principio de observancia obligatoria para todo servidor público y en general a todo el gobierno.

¹⁷ Manuel Atienza, *El Sentido del Derecho*, Barcelona, 2001, Ariel, pág. 149.

¹⁸ Cfr. Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, 2017 cuarta reimpression, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

¹⁶ En cumplimiento al claro mandato popular, expresado en las urnas el pasado 1 de julio y en honra al elevado compromiso adquirido con la sociedad mexicana, por el diputado que presenta esta iniciativa, es indispensable para la reconstrucción de la institucionalidad republicana de México, así como constitucionalmente viable y socialmente necesario incorporar la austeridad como principio conductor de la materia electoral, para ser congruentes con la misma

Como se argumentó, el clamor social se orienta en el sentido de que el Estado mexicano sea consciente que la función pública debe regirse por un principio de austeridad¹⁹.

Las necesidades apremiantes de la sociedad reclaman que el ejercicio público sea prudente, es por ello que acorde a la reforma, se propone, en primera instancia modificar el artículo 40, para incluir a la austeridad²⁰ como principio constitucional que debe regir para todos los entes públicos.

Sobre el origen y conceptos del artículo 40 constitucional el ministro en retiro José Ramón Cossío Díaz expresa, particularmente respecto a la expresión “*laica*” que aun cuando esta no implica directamente una forma de organización del poder público, sino “... *la manera en que sus titulares deben llevar a cabo sus acciones públicas*”²¹.

De conformidad con esa idea anterior, la iniciativa propone que las acciones de los titulares del poder público se conduzcan en estricto apego al principio de austeridad que irradiaría desde la nueva redacción del artículo 40 constitucional.

Por otra parte, también proponemos la modificación al artículo 134 de la Constitución, a efecto de establecer que la austeridad debe permear a todas las instancias del poder público en el estado, incluyendo a los organismos constitucionales autónomos, quienes, como parte del Estado mexicano deben observar el referido principio de austeridad electoral, porque no pueden constituirse en la excepcionalidad de lo que debe ser uno de los ejes rectores de la función pública.

El nuevo concepto del ejercicio de la función pública pasa por todos los aspectos, y por lo tanto debe quedar claro que la austeridad, por voluntad popular, debe constituirse en un principio constitucional supremo.

8. Acceso efectivo de las mujeres a un cargo público

Además, se propone reformar el artículo 41 de la Constitución para prever una mayor participación de las mujeres en la vida democrática del país, garantizando su participación no solo como contendientes, sino como participes de forma activa en el gobierno y eliminando la creciente práctica de violencia en razón de género que se ha venido suscitando en nuestro país.

Es cierto que las mujeres pueden inscribirse para votar, presentar su candidatura y emitir un voto en secreto los cuales son indicadores de una democracia inclusiva; en cuantas más mujeres participen como votantes, candidatas, dirigentes de partidos políticos y personal electoral, más aceptación ganará su presencia en la política. Sin embargo, hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

El sistema democrático mexicano proviene de elecciones libres y auténticas derivadas del ejercicio del voto de la ciudadanía, cuyo fin es dotar de legitimidad a quienes acceden a los cargos de representación popular, como es el caso de las mujeres, que históricamente han sido relegadas de la vida pública del país.

En efecto, el propio artículo 41 segundo párrafo de la Constitución federal dispone que las elecciones

¹⁹ Como dato, se debe precisar que en México existen más de 53.4 millones de personas en pobreza, en contraste con la práctica cotidiana de los servidores públicos al frente de las instituciones que se han beneficiado de toda clase de bonos, prestaciones y privilegios; situación que hace imperante la necesidad de establecer principios de austeridad en el gobierno como un criterio rector del servicio público, que reduzca el costo de las distintas entidades, eliminando el dispendio de los recursos públicos.

²⁰ Ello se funda en la necesidad de canalizar los recursos presupuestales, que hoy se malgastan, a las decisiones sociales fundamentales que impulsen el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan.

²¹ Cfr. José Ramón Cossío Díaz (coordinador), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada II*, Ciudad de México, 2017, Tirant lo Blanch, pags. 803 y ss.

de los poderes Legislativo y Ejecutivo se deberán realizar mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante voto emitido de manera universal, libre, secreta y directa, donde se encuentra inmersa la manifestación de la voluntad de la ciudadanía externada en la jornada electoral.

Así, dada la naturaleza del voto popular, éste debe estar exento de presión, coacción o manipulación para favorecer a alguna de las ofertas políticas o candidaturas, esto es, la libertad del voto, por lo que es una cuestión prioritaria detener o paralizar cualquier conducta o comportamiento que haga vulnerable dicha libertad y no permita su libre ejercicio, sobre todo tratándose de un grupo todavía vulnerable como es el de las mujeres.

Lo que se pretende con esta propuesta es darle una jerarquía constitucional a la prerrogativa de las mujeres a acceder al poder público sin que se ejerzan en su contra actos encaminados a buscar adeptos a costa de las previsiones constitucionales, como por ejemplo el voto emitido en condiciones de presión o bajo influencia indebida del electorado, sobre todo cuando el mismo se encuentra basado en actos irregulares de violencia.

Este tipo de conductas adquieren mayor importancia y trascendencia cuando se despliegan por los partidos políticos, candidatas o candidatos, quienes están obligados constitucional y legalmente a respetar y ceñir su actuar a las normas jurídicas de la materia.

Al respecto, se debe precisar que los artículos 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “*Convención de Belém do Pará*”, constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación.

En tales ordenamientos se considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

Finalmente, debemos precisar que existe un esfuerzo constante en la república mexicana para que estos derechos no sean vulnerados, por ejemplo, en el ámbito estatal, 28 entidades han incorporado la modalidad de violencia política contra las mujeres en alguno o algunos de los siguientes ordenamientos: Constitución Política, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Ley Electoral y/o Código Penal²².

En el ámbito federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, elaboraron el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género con el compromiso decidido por garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Para resolver sobre la existencia de actos que impliquen violencia política de género, este órgano jurisdiccional debe tomar en consideración el contenido del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género²³, del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres – competencia del Tribunal Electoral-, así como, del

²² A partir de Secretaría de Gobernación et al. protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Pags. 33 y 34 actualizado al mayo de 2018.

²³ Consultable en

https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_generoREVDIC_2015.pdf

Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres²⁴; pues todos ellos establecen pautas a seguir en la determinación de los actos que atenten contra los derechos políticos-electorales de las mujeres, así como, las medidas que deben implementarse para atender, prevenir, perseguir y sancionar los actos que, en el ejercicio de sus derechos, atenten contra la mujer.

Por lo anterior, se propone otorgar el rango constitucional a tales garantías dada su trascendencia para el fortalecimiento de la democracia mexicana, proscribiendo los mensajes con cualquier tipo de violencia de género y señalando la nulidad de la elección en los casos que se cometa violencia de género.

9. Propuesta

Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.	Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, austera y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos	Artículo 41. ...

<p>respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan</p>	<p>I. ...</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales, locales y en los ayuntamientos. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención</p>
---	--

²⁴ Consultable en http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

<p>prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p>	<p>de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro, pero podrán conservar su registro como partidos políticos locales, si hubiera obtenido el tres por ciento en cualquiera de las elecciones que se hubiera celebrado en la entidad federativa que se trate; al respecto las legislaciones locales contemplarán los mecanismos para hacer efectivo este derecho.</p> <p>II. ...</p>	<p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p>	<p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y tres por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p> <p>De igual manera, la ley establecerá los procedimientos austeros para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o</p>
--	--	---	---

<p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>...</p>	<p>electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas y estarán proscritos los mensajes con contenido de violencia política de género; asimismo, deberá respetarse el interés superior de la niñez, por lo que la ley contemplará las restricciones sobre la participación de los menores en la referida propaganda.</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, o las que por su contenido neutral y necesario determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>...</p> <p>V. La organización de las elecciones, federales y locales, es una función</p>	<p>V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y</p>	<p>estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral contará con un consejo local en cada entidad federativa, que estará integrado por cinco consejeros locales, un Secretario Ejecutivo Local y representantes de los partidos políticos; los consejeros locales durarán en su encargo seis años, sin posibilidad de reelección. Los consejeros locales serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el procedimiento que establezca la ley. El Secretario Ejecutivo Local será designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y será quien fungirá también como delegado en la entidad federativa para efecto de</p>
--	--	--	---

<p>funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.</p>	<p>las competencias en materia federal. Los consejos locales, adicionalmente a las funciones que tengan respecto de las elecciones federales, serán los encargados de organizar las elecciones locales, en los términos que establezca esta constitución, las leyes generales y locales correspondientes. La ley determinará las reglas para la coordinación, organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.</p> <p>Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.</p> <p>Las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral no podrán contravenir lo dispuesto en el Título Séptimo de esta Constitución y las leyes de la materia.</p> <p>Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos</p>	<p>El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;</p> <p>...</p> <p>c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que, una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la</p>	<p>nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>Los consejeros electorales del Consejo General durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección de los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales cinco serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, uno por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y uno por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;</p> <p>...</p> <p>c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de los consejeros electorales, a fin de que, una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con</p>
---	---	---	---

<p>Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;</p> <p>...</p> <p>De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.</p> <p>El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>las designaciones correspondientes;</p> <p>...</p> <p>De darse la falta absoluta de cualquiera de los consejeros electorales, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>El Consejero Presidente será designado, de entre los consejeros electorales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y durará en ese encargo 4 años, sin posibilidad de reelección.</p> <p>El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y no podrá ser reelecto. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.</p> <p>...</p> <p>Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, lo siguiente:</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La capacitación electoral; 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; 3. El padrón y la lista de electores; 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; 	<p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los tres años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.</p> <p>...</p> <p>Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La capacitación electoral; 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; 3. El padrón y la lista de electores; 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
--	---	--	--

<p>5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;</p> <p>6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y</p> <p>7. Las demás que determine la ley.</p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <p>1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;</p> <p>2. La preparación de la jornada electoral;</p> <p>3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</p> <p>4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</p> <p>5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;</p> <p>6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y</p>	<p>5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;</p> <p>6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y</p> <p>7. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;</p> <p>8. La preparación de la jornada electoral;</p> <p>10. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</p> <p>11. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</p> <p>12. De los recuentos en sede administrativa;</p> <p>13. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;</p> <p>14. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y</p> <p>15. Las demás que determine la ley.</p>
--	--

<p>7. Las demás que determine la ley.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.</p> <p>En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el</p>	<p>El Instituto Nacional Electoral y los consejos locales, a petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes estatales o nacionales.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de los consejos locales. La ley desarrollará las atribuciones de los consejos para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos de la materia, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.</p> <p>...</p>
---	--

<p>conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana 	<p>Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales se regirán por esta constitución, las leyes generales y la legislación local en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 3. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 4. Cómputo de la elección de las autoridades locales; 5. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 6. Todas las no reservadas a los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, y 7. Las que determine la ley. 	<p>que prevea la legislación local;</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley. <p>En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales; b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. <p>...</p> <p>Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los</p>	<p>En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos locales; b) Delegar en dichos consejos locales las atribuciones a que se refiere el Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los consejos locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. <p>...</p> <p>Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los</p>
---	--	--	---

<p>órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;</p>	<p>órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.</p> <p>VI. ...</p>	<p>b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la</p>	<p>d) Se realicen actos de violencia política de género, imputables a quien hubiera obtenido el primer lugar en elección, en perjuicio de cualquier contendiente en la misma elección.</p> <p>...</p> <p>Artículo 99. ...</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a un Consejo de Vigilancia, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior y otro de Sala Regional, designados por insaculación; y 2 consejeros independientes designados por la Cámara de Diputados en los términos que señale la ley. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la</p>
---	--	---	--

<p>Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p>	<p>Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación, observando siempre el principio de austeridad. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p>	<p>organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:</p>	
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>...</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>...</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de los consejos locales del Instituto Nacional Electoral, sean principios rectores los de austeridad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;</p> <p>...</p>	<p>1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.</p> <p>2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero</p>	<p>1o. Los consejos locales del Instituto Nacional Electoral contarán, en los términos del artículo 41 de esta Constitución, con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y cuatro consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.</p> <p>2o. Los consejeros de los consejos locales del Instituto Nacional Electoral, será designados por la Cámara de Diputados en los términos previstos por esta Constitución y la ley; deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral, se hará la designación correspondiente en términos de esta</p>

<p>electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.</p> <p>4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de</p>	<p>Constitución y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>3o. Los consejeros electorales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones, y podrán ser removidos bajo el procedimiento y por las causas graves que establezca la ley.</p> <p>4o. Los consejeros electorales estatales, magistrados de los órganos jurisdiccionales electorales locales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de</p>	<p>posteriores al término de su encargo.</p> <p>...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.</p> <p>f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;</p> <p>El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos</p>	<p>dirigencia partidista, durante los tres años posteriores al término de su encargo.</p> <p>...</p> <p>e) ...</p> <p>Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen esta constitución y las leyes correspondientes.</p> <p>f) ...</p> <p>El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;</p>
---	--	--	--

<p>nacionales que participen en las elecciones locales;</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>...</p>	<p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento austero para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>...</p>	<p>La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.</p> <p>...</p> <p>Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.</p> <p>...</p> <p>VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.</p> <p>El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de</p>	<p>La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de austeridad y unidad presupuestaria y financiera.</p> <p>...</p> <p>Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el principio de austeridad y el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p> <p>El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la</p>
<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:</p> <p>V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>V. ...</p>		

<p>México, la Legislatura aprobará, el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.</p> <p>La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:</p> <p>...</p> <p>c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del</p>	<p>Legislatura aprobará, el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera austeramente y autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.</p> <p>La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:</p> <p>...</p> <p>c)...</p> <p>Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del</p> <p>Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la</p>	<p>gasto público en la respectiva demarcación territorial.</p> <p>Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p>	<p>demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución, así como al principio de austeridad.</p> <p>...</p> <p>X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de austeridad, autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los organismos a los que esta Constitución les da el carácter de autónomos, se administrarán con austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p>
---	--	---	--

<p>Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>...</p>	<p>Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los organismos a los que ésta Constitución les da el carácter de autónomos, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único: por el que se reforman y adicionan los artículos 40, 41 Fracciones I, párrafos segundo y cuarto; II, inciso a) y párrafo cuarto; III, Apartado C, párrafo segundo; V, Apartado A, párrafos segundo al sexto y sus incisos a) y c), además de los párrafos séptimo y octavo, numerales 9 y 11, Apartado B, inciso a), numerales 1 al 15, párrafos segundo y tercero, Apartado C, numerales 2 al 11, párrafo segundo y sus incisos a), b) y c) y Apartado D; y VI inciso d); 99 párrafo décimo, 116, fracción IV, incisos b) y sus numerales 1o al 4º, e) párrafo segundo, f) párrafo segundo y g); 122 párrafo A, fracciones V, párrafos segundo y cuarto; VI, párrafos segundo y tercero en su inciso c) párrafo cuarto y X; y 134 párrafos primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de integración del principio de austeridad para todos los entes del Estado mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, **austera** y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. ...

I. ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales, locales **y en los ayuntamientos**. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro, **pero podrán conservar su registro como partidos políticos locales, si hubiera obtenido el tres por ciento en cualquiera de las elecciones que se hubiera celebrado en la entidad federativa que se trate; al respecto las legislaciones locales**

contemplan los mecanismos para hacer efectivo este derecho.

II. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y tres** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

De igual manera, la ley establecerá **los procedimientos austeros** para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. ...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas y **estarán proscritos los mensajes con contenido de violencia política de género; asimismo, deberá respetarse el interés superior de la niñez, por lo que la ley contemplará las restricciones sobre la participación de los menores en la referida propaganda.**

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y

de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, **o las que por su contenido neutral y necesario determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

...

V. La organización de las elecciones, **federales y locales**, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y **austeridad** serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral contará con un consejo local en cada entidad federativa, que estará integrado por cinco consejeros locales, un Secretario Ejecutivo Local y representantes de los partidos políticos; los consejeros locales durarán en su encargo seis años, sin posibilidad de reelección.

Los consejeros locales serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el procedimiento que establezca la ley.

El Secretario Ejecutivo Local será designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y será quien fungirá también como delegado en la entidad federativa para efecto de las competencias en materia federal.

Los consejos locales, adicionalmente a las funciones que tengan respecto de las elecciones federales, serán los encargados de organizar las elecciones locales, en los términos que establezca esta constitución, las leyes generales y locales correspondientes.

La ley determinará las reglas para la coordinación, organización, funcionamiento de los órganos y las relaciones de mando entre éstos.

Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral no podrán contravenir lo dispuesto en el Título Séptimo de esta Constitución y las leyes de la materia.

Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Los consejeros electorales del Consejo General durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección de los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales cinco serán nombradas por el órgano de dirección política de

la Cámara de Diputados, uno por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y uno por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

...

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de los consejeros electorales, a fin de que, una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

...

De darse la falta absoluta de cualquiera de los consejeros electorales, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El Consejero Presidente será designado, de entre los consejeros electorales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y durará en ese encargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y no podrá ser reelecto. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

...

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los

poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los **tres** años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, lo siguiente:

a) ...

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
8. La preparación de la jornada electoral;
10. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
11. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
12. De los recuentos en sede administrativa;

13. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

14. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

15. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral y los consejos locales, a petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes estatales o nacionales.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **y de los consejos locales**. La ley desarrollará las atribuciones de **los consejos** para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos **de la materia**, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el **Instituto Nacional Electoral** no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales se regirán por esta Constitución, las leyes generales y la legislación local en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
3. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

4. Cómputo de la elección de las autoridades locales;

5. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

6. Todas las no reservadas a los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, y

7. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a **los consejos locales**;

b) Delegar en dichos **consejos locales** las atribuciones a que se refiere el Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los **consejos locales**, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

...

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del **Instituto Nacional Electoral**. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. ...

d) Se realicen actos de violencia política de género, imputables a quien hubiera obtenido el

primer lugar en elección, en perjuicio de cualquier contendiente en la misma elección.

Artículo 99. ...

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a un **Consejo de Vigilancia, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior y otro de Sala Regional, designados por insaculación; y 2 consejeros independientes designados por la Cámara de Diputados en los términos que señale la ley.** El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación, **observando siempre el principio de austeridad.** Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Artículo 116. ...

...

IV...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de **los consejos locales del Instituto Nacional Electoral**, sean principios rectores los de **austeridad**, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) ...

1o. Los consejos locales del Instituto Nacional Electoral contarán, **en los términos del artículo 41 de esta Constitución**, con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y **cuatro** consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. Los consejeros de los consejos locales del Instituto Nacional Electoral, será designados por la Cámara de Diputados en los términos previstos por esta Constitución y la ley; deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral, se hará la designación correspondiente en términos de **esta Constitución** y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones, y podrán ser removidos **bajo el procedimiento y por** las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales, **magistrados de los órganos jurisdiccionales electorales locales** y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los **tres** años posteriores al término de su encargo.

...

e) ...

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen esta constitución y las leyes correspondientes.

f) ...

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. **Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;**

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento **austero** para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

...

Artículo 122...

V. ...

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de **austeridad** unidad presupuestaria y financiera.

...

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar **el principio de austeridad** y el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales y **no podrán contravenir lo dispuesto en el Título Séptimo de esta Constitución.**

...

VI. ...

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará, **conforme al principio de austeridad**, el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

...

c)...

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones **observando en todo momento el principio de austeridad**, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución, **así como al principio de austeridad**.

...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de **austeridad**, autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y **los organismos a los que esta Constitución les da el carácter de autónomos**, se administrarán con **austeridad**, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y **los organismos a los que esta Constitución les da el carácter de autónomos**, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Durante el año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, deberá concluirse el tránsito de la función electoral local que ejercían los Organismos Públicos Locales hacia los consejos locales del Instituto Nacional Electoral.

Los Organismos Públicos Locales y sus trabajadores serán liquidados en términos de ley, con la intervención del órgano superior de auditoría de la entidad federativa. Los activos que tuvieran se utilizarán para cumplir con sus obligaciones y el remanente será entregado a los gobiernos de los estados quienes invertirán dichos

recursos en equipamiento para hospitales públicos.

Tercero. Los congresos de los estados realizarán las reformas legislativas necesarias a efecto de adaptar las normas locales a la presente reforma.

Cuarto. La Cámara de Diputados designará a la primera integración de los consejos locales del INE, conforme al procedimiento que determine la propia Cámara.

Quinto. El Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizarán ajustes de austeridad en todas sus áreas, a efecto de que las nuevas funciones de las juntas locales no impacten en su presupuesto. Estas acciones deberán reportarse a la Auditoría Superior de la Federación.

Sexto. Las entidades federativas que se encuentren en proceso electoral al iniciar la vigencia del este decreto, les correrá el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo segundo, una vez que concluya el referido proceso electoral.

Séptimo. Los órganos autónomos que prevé esta constitución realizarán ajustes de austeridad en todas sus áreas, a efecto de ser congruentes con la presente reforma. Estas acciones deberán informarse a la Auditoría Superior de la Federación.

Noveno. Los congresos de los estados modificarán la legislación local correspondiente, a efecto de que dentro de los 120 días siguientes a la publicación del presente decreto se reduzca el financiamiento público que reciben los partidos políticos, al menos, en un cincuenta por ciento, respecto de la fórmula y asignación que le correspondía conforme a la normatividad previa a la entrada en vigor del presente decreto. Vencido el plazo señalado sin que verifique la modificación ordenada, se aplicará directamente la presente disposición constitucional transitoria a partir de las ministraciones subsiguientes al referido vencimiento del plazo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2019

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

morena

**DEL DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

El que suscribe, Rafael Arvizu de la Luz, diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El término *bullying* como concepto de acoso, violencia contra niños y adolescentes, fue útil para popularizar este problema en los medios de comunicación. Sin embargo, el término no tiene una consecuencia penal, lo que ha dificultado que las víctimas puedan exigir el cumplimiento de la reparación de los daños que han sufrido.

Más allá del significado del *bullying* existe una victimología, que sufren algunos niños y adolescentes, en la escuela, la calle y sus familias, y dicha victimología, además, ha orillado al suicidio a muchas de los menores de edad.

En ese sentido debemos de diferenciar que existe una victimología de acoso y violencia contra niñas, niños y adolescentes y una victimología que debemos llamar intimidación a menores de edad.

La problemática del acoso, la violencia y el suicidio son problemas altamente correlacionados, han ido en aumento el número de casos en la última década, destacando que un problema lleva a otro, es decir que el acoso y la intimidación es una causa de la violencia entre los niños en el ámbito escolar y que por último genera un círculo vicioso de más violencia, como lo demuestran las estadísticas que van en aumento y en unos casos lleva también a consecuencias fatales, en este caso, la muerte.

Las acciones de violencia directa contra menores de edad y las acciones de intimidación a menores de edad, en ciertos casos son actuaciones que replican, porque los agresores ven estos actos en sus familias y en la escuela.

O en su caso el llamado violencia engendra violencia, es decir que los familiares utilizan la violencia o castigos ya sean físicos o psicológicos para que los niños se comporten como los padres o familiares lo deseen, pero esto en general genera aún más violencia (CEAMEG, 2013).

De acuerdo con el estudio del Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CEAMEG) incorpora la definición de *bullying* o acoso con la definición de Dan Olweus:

“Una persona es intimidada cuando él o ella está expuesta repetidamente y con el tiempo, a acciones negativas por parte de una o más personas, y él o ella tiene dificultad para defenderse a sí mismo”.

Al utilizarse *bullying*, acoso e intimidación como sinónimos, se ha perdido de vista que son dos victimologías distintas, ya que una se agota en la agresión misma y otra tiene efectos psicológicos permanentes. El término *bullying* es un neologismo que apenas empieza a ser reconocido en nuestro marco jurídico, pero el término de

intimidación a menores de edad es perfectamente compatible con nuestro marco jurídico y penal.

Mientras el acoso se define como una acción o conducta para crear incomodidad o sufrimiento a una persona, la intimidación se refiere directamente a un acto para generar miedo permanente. Por lo tanto, es interés que este concepto se incorpore en la legislación de protección de niñas, niños y adolescentes para poder generar un marco jurídico de protección a los menores de edad.

Entre los primeros casos en el mundo que se presentaron de intimidación a menores de edad fue en Finlandia en 1982, cuando dos niños entre 10 y 14 años se suicidaron a consecuencia del acoso que presentaban entre sus compañeros este fue entre los primeros casos que salió público sobre el acoso escolar y sus repercusiones en la sociedad.

En México, en los últimos años la problemática de la violencia, el acoso y la intimidación ha ido en aumento, así como lo muestran las cifras, de acuerdo con el periódico *Milenio* alrededor de entre 60 y 70 por ciento ha sufrido acoso en los niveles desde preescolar hasta secundaria (Valadez, 2013).

De acuerdo con la OCDE en 2015 presenta el índice de exposición al acoso escolar en México, demuestra un nivel mayor en relación con el promedio de los demás países que analiza la OCDE.

Gráfico. - Índice de exposición al acoso escolar



Fuente: Resultados PISA bienestar de los alumnos, 2015

Como lo muestra el índice de exposición al acoso escolar por parte de la OCDE México está por arriba del promedio de los países que analiza la OCDE, esto quiere decir que los estudiantes tienen

mayores riesgos y han sido más veces víctimas del acoso escolar que el promedio mundial, por lo que es importante analizar el problema pues los estudiantes mexicanos se muestran expuestos a este tipo de violación de sus derechos.

De acuerdo con la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED), 2014 estimaron que durante 2014 se generaron 19.8 millones de delitos y actos de maltrato asociados a víctimas de acoso o violencia que en su totalidad fueron 4.5 millones de víctimas de entre 12 a 29 años (Claudia Gamboa Montejano, 2016).

Por lo anteriormente expuesto es que se presenta la presente iniciativa para reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 4 agregando el inciso XXX en que se defina el término: Intimidación a menores de edad.

Asimismo, que se reforme el artículo 47 agregándose el inciso VIII para quedar de la siguiente manera:

VIGENTE	PROPUESTO
<p>Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I... VII...</p>	<p>Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I... VII... VIII. Intimidación a menores de edad, que generen deterioro a su desarrollo integral y ponga en peligro su vida.</p>

VIGENTE	PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I... XXIX....</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I... XXIX.... XXX. Intimidación a menores de edad. Cuando una persona menor de 18 años está expuesta repetidamente y con el tiempo, a acciones negativas por parte de una o más personas, y él o ella tiene dificultad para defenderse a sí mismo, con el entendido que dicha intimidación puede poner en peligro la vida del menor de edad.</p>

Estas modificaciones tienen el objetivo frenar las acciones cuyo objetivo deliberado es dañar a las personas en forma permanente al inducirles temor. Esta intimidación a menores de edad va más allá de golpes y amenazas en un evento desafortunado, sino que tienen como características la repetición para crear en las personas miedo permanente. Además, aceptar estas modificaciones permitirá la adecuación de otras leyes para proteger, incluso penalmente a los menores de edad, ya que podrá catalogarse la intimidación a los menores de edad como un delito.

El cambio propuesto a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, servirá para que exista modificaciones a otras leyes, reconociendo la figura de intimidación a los menores de edad, para de esa manera crear un marco legal para limitar y prevenir el acoso, la violencia y la intimidación a los menores de edad.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de ésta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Que modifica el artículo 4, se adiciona una fracción XXX y una fracción VIII al artículo 47, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4.

I al XXIX...

XXX. Intimidación a menores de edad. Cuando una persona menor de 18 años está expuesta repetidamente y con el tiempo, a acciones negativas por parte de una o más personas, y él o ella tiene dificultad para defenderse a sí mismo, con el entendido que dicha intimidación puede poner en peligro la vida del menor de edad.

Artículo 47.

I al VII...

VIII. Intimidación a menores de edad, que generen deterioro a su desarrollo integral y ponga en peligro su vida.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de marzo de 2019

Dip. Felipe Rafael Arvizu de la Luz

morena

DE LA DIP. CARMEN MORA GARCÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 65, SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

La proponente, Carmen Mora García, diputada de Veracruz en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 65 de la Ley General de Salud y se reforman el último párrafo del artículo 66 y segundo párrafo del artículo 212 de la misma ley, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), define al sobrepeso y obesidad como la acumulación anormal o excesiva de grasa; asimismo, es de señalarse que desde la perspectiva biomédica se considera al sobrepeso y obesidad como una enfermedad, la cual involucra a todos los grupos de edad, de distintas etnias y de todas clases sociales.

En la actualidad el sobrepeso y la obesidad, así como las complicaciones de estas enfermedades, son un gran problema de salud pública en nuestro país, además de que impactan en todos los ámbitos de la vida de quienes las padecen.

De conformidad con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2016, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud Federal, 7 de cada 10 mexicanos adultos sufren de sobrepeso y obesidad; de ahí que nuestro país actualmente vive una epidemia de obesidad y de sobrepeso, padecimientos que son los principales detonantes de otras enfermedades, como la diabetes tipo 2, hipertensión arterial,

enfermedades cardiovasculares, apnea del sueño y cáncer, sólo por citar algunas, además de que la obesidad es causa de estigma social.

Cabe señalar que además de los efectos adversos que provocan la obesidad y el sobrepeso en la salud de las personas que padecen tales enfermedades y que además pueden ser detonantes de otros padecimientos, tenemos también que esta enfermedad produce costos económicos para el sector salud y reduce la competitividad del país, esto último como consecuencia de una menor productividad laboral.

Ante ello, se destaca que la Secretaría de Salud estima que el costo total de la obesidad en el ejercicio fiscal 2017, fue de 240 mil millones de pesos, cantidad que seguirá en aumento hasta alcanzar los 272 mil millones para el año 2023.

Ahora bien, se enfatiza que se utiliza el término epidemia, ya que de conformidad con la Organización Mundial de la Salud (en adelante la OMS), la epidemia se presenta cuando una enfermedad ataca a numerosas personas durante un mismo periodo de tiempo; situación que acontece en nuestro país, al informar la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, que 24 millones de mexicanos sufren obesidad.

En abundamiento a lo anterior, es de señalar que según datos de la OMS para el año 2018, nuestro país ocupaba el primer lugar mundial en obesidad infantil y el segundo en obesidad en adultos, lo que resulta alarmante ya que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2016, tres de cada diez menores y cuatro de cada adolescente padecen esta enfermedad.

En esta tesitura debe recalcar que se ha identificado de acuerdo a números estudios que algunos de los factores causantes de la obesidad en

nuestro país, es el consumo de alimentos con alta densidad energética y la ingesta de bebidas azucaradas, sumado a la falta de consumo de frutas y verduras y de realización de actividades físicas.

Asimismo, debe señalarse que en ocasiones esta falta de consumo de frutas y verduras se debe a que en las zonas rurales de nuestro país en ocasiones existe un desabasto de frutas y verduras; sin embargo, en tales comunidades si existe disponibilidad de alimentos con alto contenido de grasas y azúcares.

Es de enfatizarse que la comunidad científica menciona que la epidemia de sobrepeso y obesidad no son únicamente el resultado de malos hábitos en lo individual, sino que estas enfermedades obedecen principalmente al resultado de un entorno que fomenta a la obesidad; este entorno es el resultado de los miles de anuncios publicitarios de alimentos y bebidas procesadas, altas en azúcar y grasas, así como su fácil acceso y precios accesibles, además un etiquetado nutrimental de difícil comprensión que no ayuda a los consumidores a identificar los productos saludables que se ofertan en el mercado.

Se señala que de acuerdo con la Secretaría de Salud el 90 por ciento de los casos de diabetes mellitus tipo 2 son atribuibles al sobrepeso y la obesidad lo cual es alarmante; empero, lo que resulta aún más preocupante es que en la actualidad en nuestro país tres de cada 20 fallecimientos se deben a esta enfermedad.¹

En relación a lo anterior y de acuerdo con el reporte Impacto Económico del Sobrepeso y la Obesidad en México 1999-2023, en el ejercicio fiscal 2017 201 mil 549 mexicanos murieron por enfermedades originadas por el sobrepeso y la obesidad.²

¹ Secretaría de Salud, *Sobrepeso y obesidad, factores de riesgos para desarrollar diabetes*: <https://www.gob.mx/salud/articulos/sobrepeso-y-obesidad-factores-de-riesgos-para-desarrollar-diabetes?idiom=es>

² Toribio Laura. 22 de febrero. Obesidad mata a 23 mexicanos por hora. Excélsior: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/obesidad-mata-a-23-mexicanos-por-hora/1233889>

Sabemos que la tarea para el combate a la obesidad y el sobrepeso no es una tarea sencilla; sin embargo, debemos emprender todo lo necesario para atacar esta epidemia

Argumentación

Una de las cuestiones que se pretenden con la presente iniciativa, es reforzar lo relativo a la alimentación saludable y la actividad física, apostar porque las autoridades sanitarias, educativas y laborales apoyen y fomenten estas acciones como piezas claves para el combate a la obesidad y el sobrepeso.

Esto obedece a que como se ha señalado en el cuerpo del presente documento, el excesivo consumo de alimentos altos en azúcares y grasas y la ingesta de bebidas azucaradas, así como la falta de acceso a las frutas y verduras, además de la carencia de información confiable y clara sobre nutrición, son factores primordiales para el exceso de peso en nuestra población. Por estas razones se considera que el estudio en los hábitos de alimentación merece atención al problema de tales enfermedades.

Ahora bien, es importante señalar que son las escuelas un ámbito de oportunidad para prevenir el sobrepeso y la obesidad en nuestros niños, por ello es necesario que aquellas que cuenten con cooperativa escolar ofrezcan alimentos y bebidas saludables, ya que de acuerdo a lo publicado por el periódico *Excelsior*, el 21 de febrero del presente año, aun cuando desde hace 5 años existe la prohibición de comida chatarra en las escuelas, esto no ocurre en la práctica; asimismo, es fundamental que la comida y bebidas que se oferten cerca de las aulas sea saludable.

Aunado a lo anterior, es de vital importancia señalar que en los centros de trabajo debe reglamentarse que tanto dentro de estos, así como en los lugares aledaños a los mismos, se oferten alimentos y bebidas saludables, ya que la población en nuestro país pasa al menos 8 horas o más en sus lugares de trabajo, por lo que su

alimentación se da en función de la comida que ahí consumen.

En esta tesitura y como se ha expresado la falta de actividad física contribuye en gran medida a padecer sobrepeso u obesidad, actualmente la cultura de la actividad física se ha visto reemplazada por acciones que implican el sedentarismo; por ello, es necesario reglamentar el hecho de que tanto en las aulas como en los centros de trabajo se lleven a cabo programas de ejercicio físico, para el combate a la obesidad y el sobrepeso, lo que ligado a una alimentación saludable es un tratamiento ideal e efectivo contra tales enfermedades.

Como se ha visto, para tener un combate efectivo contra la epidemia de sobrepeso y obesidad es necesario modificar los patrones de alimentación y actividad física de los individuos, es necesario impulsar cambios en el ambiente de tal manera que la disponibilidad de alimentos saludables y oportunidades para la actividad física sean obligatorios los lugares donde nuestra gente destina una parte importante de su tiempo, es decir en las escuelas y los centros de trabajo.

Por otro lado, y en concordancia a la importancia de ingesta de una dieta saludable como combate contra la obesidad y el sobrepeso, resulta de imperiosa necesidad reglamentar en la Ley General de Salud, que los etiquetados de alimentos señalen de forma directa, sencilla, visible y real el contenido de azúcares añadidos, así como de sodio y grasas trans, con la finalidad de que las personas que los adquieren estén conscientes de lo que consumirán, hecho que ayudara en la toma de decisiones saludables y a su protección frente a publicidad engañosa.

Lo anterior, ya que diversos estudios en México prevén que el etiquetado actual es de difícil comprensión por parte de la mayoría de la población, esto incluso de aquella con alta escolaridad, lo que se agrava en la población que no sabe leer o cuenta con dificultad para la

comprensión de lecturas, de ahí que es apremiante modificar nuestra legislación en tal materia.³

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Por el que se adiciona una fracción V al artículo 65 de la Ley General de Salud y se reforman el último párrafo del artículo 66 y segundo párrafo del artículo 212 de la misma ley.

Artículo único. Se adiciona una fracción V al artículo 65, de la Ley General de Salud Y se reforman los artículos 66 y 212 de dicho ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 65.- ...

I a IV...

V. Acciones que promuevan una alimentación nutritiva y de calidad, así como la realización de actividades físicas.

Artículo 66.- ...

...

...

En el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, las autoridades sanitarias podrán promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar; **asimismo, podrán promover acciones que apoyen a la generación de una alimentación nutritiva y de calidad, así como la realización**

de actividades físicas en las aulas y centros de trabajo

Artículo 212.- ...

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán **incluir el valor nutricional que señale de forma directa, sencilla, visible y de fácil comprensión para los consumidores**, el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. - Para efectos de la modificación al artículo 212 de la Ley General de Salud, la Secretaría Salud contará con 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para llevar a cabo las modificaciones legales correspondientes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de marzo de 2019

Dip. Carmen Mora García

morena

³ Dr. Simón Barquera, México 2018, *Sistema de etiquetado frontal de alimentos y bebidas para México: una estrategia para la toma de decisiones saludables*, p. 484

<http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/viewFile/9615/11536>

PROPOSICIONES

DE LA DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA, A HACER PÚBLICA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE ACREDITE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE DINERO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

La que suscribe, Lidia García Anaya, diputada federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 79, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, Santiago Nieto Castillo, a hacer pública la documentación oficial que acredite las acciones de prevención y detección de lavado de dinero en contra de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado 26 de febrero de 2019, la UIF de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el comunicado No. 002-2019, en el que anunció acciones de prevención y detección de lavado de dinero en contra de una Universidad Pública Estatal.

Dicho comunicado señala de manera textual lo siguiente:

“El Gobierno de México ha señalado entre sus principales ejes de acción el combate a la corrupción, la inseguridad y el crimen organizado. En particular, se han fortalecido las actividades de prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El pasado 22 de febrero, la UIF recibió un reporte proveniente del sistema financiero en el que se alertó de movimientos financieros inusuales en diferentes cuentas bancarias a nombre de una universidad estatal. El sistema financiero reportó la realización de depósitos y transferencias internacionales provenientes de más de 22 países: Suiza, España, Reino Unido, entre otros.

Dentro de los movimientos más relevantes, se detectó que el centro educativo recibió alrededor de 150 millones de dólares provenientes de cuentas bancarias ubicadas en Suiza.

Por los anteriores hechos, la UIF procedió en forma inmediata a realizar un procedimiento de bloqueo de las cuentas bancarias de la universidad en mención y ha atendido la petición de una agencia internacional que ha solicitado colaboración al respecto.

De esta manera la UIF actúa conforme a la normatividad existente para implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, así como de omisiones y operaciones que pudieran favorecer o ayudar de cualquier manera para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo”.

El texto en comento, no hace alusión al nombre de la universidad estatal a la que se investiga, sin embargo, en diversos medios de comunicación, el titular de la UIF, Santiago Nieto Castillo, ratificó que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es la institución que se encuentra en proceso de averiguación y a la que hace referencia en el citado comunicado No. 002-2019.

El impacto de las declaraciones del funcionario público ha sido alarmante, ya que, sin presentar evidencias tangibles, y violentando la confidencialidad en la que se deben llevar a cabo las investigaciones financieras, hasta en tanto no se realice el análisis y diseminación de la información correspondiente, ha difundido la información violentando la honorabilidad de la institución.

El secreto bancario es un principio y eje rector que garantiza la secrecía de la información de las personas físicas y morales, así que violentar dicho

principio sin documentos probatorios es sinónimo de un delito.

Desvirtuar a una institución educativa como lo es la Universidad del Estado de Hidalgo, lacera a la comunidad universitaria, cuerpo docente, investigadores, alumnado y los trabajadores que conforman.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, señalando que la urgencia de que sea discutida y, en su caso, aprobada en esta sesión, es evitar que se continúe desprestigiando a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, sin haber pruebas contundentes que prueben su responsabilidad en actos de lavado de dinero, por lo tanto, se propone el siguiente

Punto de acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, Santiago Nieto Castillo, a hacer pública la documentación oficial que acredite las acciones de prevención y detección de lavado de dinero en contra de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de marzo de 2019

Dip. Lidia García Anaya

morena

DE LA DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A OTORGAR UNA TARIFA PREFERENCIAL A LOS USUARIOS DEL TÚNEL SUMERGIDO Y DEL PUENTE COATZACOALCOS 1 QUE COMPRUEBEN SU RESIDENCIA O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LOS MUNICIPIOS DE COATZACOALCOS, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO E IXHUATLÁN DEL SURESTE VERACRUZ

La que suscribe, Flora Tania Cruz Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 3; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que respetuosamente se exhorta al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para otorgar una tarifa preferencial a los usuarios del túnel sumergido y del puente Coatzacoalcos 1 que comprueben su residencia o actividad económica en el municipio de Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas e Ixhuatlán del Sureste en el estado de Veracruz, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, es una ciudad y puerto con el potencial para convertirse en el gran centro de desarrollo económico de la región sur – sureste del país. Como puerto, tiene la capacidad comercial para promover rutas marítimas con Europa, la costa del golfo y la costa este de los Estados Unidos de Norteamérica, el principal socio comercial de México. Aunado a lo anterior, Coatzacoalcos es uno de los extremos del Corredor Transístmico, acercando el comercio mundial y siendo la ruta de acceso de los productos del lejano oriente con los mercados europeos, norteamericanos y canadienses.

Aunado a su posición geográfica estratégica, Coatzacoalcos ha recibido, a través del Decreto Presidencial, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 9 de septiembre de 2018, la Declaratoria de Zona Económica Especial, en conjunto con los municipios de Nanchital de Lázaro Cárdenas e Ixhuatlán del Sureste, con esta, se prevén una serie de incentivos fiscales que promuevan la inversión en el polígono establecido por el antes mencionado decreto.

En el corazón del municipio de Coatzacoalcos se encuentra el río que lleva el mismo nombre, se encuentran establecidos, del lado oriente del mismo, las localidades de: Villa Allende, Mundo Nuevo; además de los ejidos Gavilán, Colorado y Guillermo Prieto. A estas localidades se incluyen los principales centros laborales industriales que son los complejos petroquímicos de Cangrejera, Morelos y Pajaritos; y una superficie mayor al 95% del polígono de la Zona Económica Especial. Mientras que un porcentaje mayor a lo anterior implica que cruzar el Río Coatzacoalcos es una necesidad fundamental para los ciudadanos de este municipio. Actualmente, se cuenta con tres opciones para realizar este desplazamiento, el cruce por el puente Coatzacoalcos 1, que cuenta con un cobro de peaje de 22 pesos M.N. por cruce, la segunda alternativa es el Túnel Sumergido, el cual cobra 35 pesos M.N. por el cruce y el uso de la “Panga”, transporte marítimo que traslada vehículos y personas a través del Río Coatzacoalcos, que cobra aproximadamente 15 pesos M.N. por el cruce. Esto deja a los habitantes del municipio de Coatzacoalcos y de aquellos municipios cuya principal actividad económica se encuentra en este municipio privados de transitar, de forma libre, pues todas las vías de acceso corresponden al pago de un peaje.

Acorde al artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: “*A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.*” Derivado de la falta de vías de comunicación gratuitas para el cruce del Río Coatzacoalcos, la libertad de los habitantes para ejercer su profesión se ve limitada.

El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que: “*Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.*”. Situación que de nuevo se ve limitada, puesto que la libertad se ve condicionada al pago de peaje, que en situaciones extremas previene que los ciudadanos mexicanos se desplacen libremente por el territorio.

Esta situación ha llamado a legisladores locales a eliminar el peaje por completo del Puente Coatzacoalcos 1, como es el caso del diputado local por el distrito XXX Coatzacoalcos II, Gonzalo Guízar Valladares a emitir un punto de acuerdo que solicita al Gobierno del Estado de Veracruz lo antes mencionado.

Aunado a lo anterior, el diputado local Guízar Valladares ha hecho mención que el cobro del peaje del puente Coatzacoalcos 1 se ha repartido en una razón de 70 – 30, en el cual únicamente el 30 por ciento de los recursos recaudados por el uso de este se destinan al mantenimiento del mismo, el restante se ha destinado al “Fideicomiso Puente Coatzacoalcos 1” del cual se ocupan recursos para la construcción del Túnel Sumergido, mismo que entró en operación en el año 2016 y que cobra su propio peaje y sustento, por lo cual es innecesario continuar con este margen de pago.

Como ejemplo comparativo, la federación cuenta con un marco jurídico que, valida, que siempre que exista una vía concesionada y cobre el uso de una autopista, debe existir una vía alterna que sea gratuita, esto queda plasmado en el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. En las situaciones que esto no se presente, la autoridad federal ha determinado que se establezca un régimen de cobro especial para los usuarios constantes y/o residentes de la zona. El esquema tarifario de residentes que se aplica a los usuarios del puente “El Zacatal” en Ciudad del Carmen, Campeche, facilita el uso de esta vía, que además es la única, para trasladar a los habitantes de este municipio con una cuota a mitad de precio,

alentando la libertad de tránsito por el uso de esta vía de comunicación.

Reconociendo que no hay una obligación legal por parte del gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de Llave por ofrecer una vía alterna libre de costo, hacemos el llamado para que en ambas vías y aplicable a los habitantes de los municipios Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río e Ixhuatlán del Sureste, se aplica una cuota especial bajo el régimen de Residente o con actividades laborales, similar al aplicado en el puente “El Zacatal”, Campeche. Esta acción permitirá una mejor integración de los municipios vecinos a Coatzacoalcos y al mismo al promover un mejor entorno económico y social.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

Punto de acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave otorgar una tarifa preferencial a los usuarios del Túnel Sumergido y del puente Coatzacoalcos 1 que comprueben su residencia o actividad económica en los municipios de Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas e Ixhuatlán del Sureste Veracruz.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de marzo de 2019

Dip. Flora Tania Cruz Santos

morena

DEL DIP. DAVID ORIHUELA NAVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA CONAGUA, PARA QUE REALICE LA FORMAL OBSERVANCIA DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL RÍO DEL ALTO LERMA

El que suscribe, diputado federal David Orihuela Nava, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, numeral 2, fracción III del Reglamento para la Cámara de Diputados, someto a su consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

“La Cuenca Alta del río Lerma, es de las zonas con mayor desarrollo económico del país, se localizan alrededor de 2 mil 500 industrias, que alternan con la agricultura y concentra una población que ronda los 2.7 millones de personas.

Todo ello se traduce en un uso no sustentable de los recursos, generando graves problemas de contaminación y degradación del suelo, aire, agua y biodiversidad, aseguró el área de investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México”.

El río Lerma está biológicamente muerto. Ambientalistas lo describen como una cloaca enorme y maloliente y sin posibilidades de sanear.

Se trata de un drenaje mal manejado. "No hay oxígeno a lo largo de los primeros 15 kilómetros de río Lerma que cruzan por el Estado de México”.

Incluso el problema de las aguas residuales no se ha resuelto completamente, hasta el día de hoy.

Las fuertes precipitaciones pluviales, generalmente sobrepasan los viejos drenajes de las inmediaciones, y el exceso de lluvia, mezclada con

aguas negras que se descarga en el afluente, propicias inundaciones, y en casos extraordinarios llegan a derramarse sus aguas y anegan zonas habitacionales de los municipios de Lerma, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Capuhluac, Santiago Teanguistenco, Xalatlaco y entre otros más.

“Se ha hablado que se va a sanear el afluente; es de risa, hemos dicho eso 10 mil veces. ¿Cómo lo vamos a sanear? Debemos tener los instrumentos políticos, económicos, sociales y ambientales para hacerlo.

Definitivamente no los hay”, sentenciaron los especialistas en Biodiversidad, de la Universidad de Stanford, en la Unión Americana”.

"Antes las cosas estaban mejor, había hasta peces de diferentes especies y patos que llegaban desde Canadá. Ahora todos los municipios que descargan sus aguas grises han destruido el ambiente de aquí.

En los primeros 15 kilómetros de río Lerma, ubicados en territorio mexiquense, hay cero por ciento de oxígeno y son vertidos más de 425 millones de metros cúbicos de aguas negras domésticas e industriales anualmente.

Los intentos gubernamentales por devolverle al río agua limpia, a través de las plantas de tratamiento instaladas, son inoperantes por el alto grado de contaminación.

Lo que se requiere es un plan integral, diagnosticar la "punta del cerro y todo lo que baja y capta la corriente, pero fundamentalmente dar continuidad a los trabajos de recuperación y un presupuesto superior a 60 mil millones de pesos.

La Comisión Nacional del Agua (Conagua), con relación a la calidad de su recurso hídrico de la región Lerma-Santiago-Pacífico, muestra que, del total de kilómetros del curso del afluente, un "cero por ciento, no está contaminado", es decir, presenta diferentes grados de suciedad.

Existen aproximadamente 21 mil personas en riesgo por lluvias en el Estado de México, este cuerpo hídrico se origina en los manantiales de Almoloya del Río, atraviesa hacia el noroeste del Valle de Toluca, Querétaro, Guanajuato, Michoacán y desagua en el lago de Chapala en Jalisco. Tiene una longitud de 708 kilómetros, donde se descargan residuos tóxicos industriales y domésticos.

Hago un verdadero exhorto al Gobernador del Estado de México, para que dirija su mirada al sureste del Estado, donde su Gobierno se ha destacado por su ausencia, y a las personas con nuevos cargos de autoridad administrativa en la Semarnat y en especial a las instancias ambientales.

Es importante señalar que para 2019, se designó un presupuesto de \$796,163,372 pesos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), quien es la encargada del cuidado y preservación del ambiente en todo el país, al igual que la inspección y vigilancia del cumplimiento de leyes para la protección ambiental en nuestro País.

Punto de acuerdo

Único. - Se exhorta al Gobernador del Estado de México y a las autoridades competentes de la Comisión Nacional del Agua, a fin de realizar la formal observancia de los recursos asignados para su limpieza y mantenimiento del Río del Alto Lerma y así evitar la contaminación de materiales pesados, de la zona industrial.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de marzo de 2019

Dip. David Orihuela Nava

morena

DEL DIP. DAVID ORIHUELA NAVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, DENTRO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES IMPLEMENTE MÁS OPERATIVOS EN CONTRA DE LA TALA ILEGAL, EN LOS MUNICIPIOS DE XALATLACO, OCUILAN, OCOYOACAC, Y DEMÁS MUNICIPIOS DE LA ZONA SURESTE DEL ESTADO

El que suscribe, David Orihuela Nava, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, numeral 2, fracción III del Reglamento para la Cámara de Diputados, someto a su consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En nuestro país no existe una homologación clara sobre la legislación ambiental federal entre los diferentes estados de la república, aunado a ello la falta de conocimiento jurídico, y la falta de disposición de las autoridades locales, sobre un tema muy delicado que es la tala ilegal.

De acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente mexiquense, el mismo Estado ocupa el primer lugar nacional en la producción y venta de árboles, seguidos por los estados de Nuevo León, Veracruz, Ciudad de México, Puebla, Michoacán y Guanajuato.

Es evidente la importancia para los productores mexiquenses establecidos de forma legal, la comercialización y transporte de sus productos a nivel local y nacional, carecen de garantías y seguridad, es ahí donde la delincuencia organizada o mal llamados tala montes, roban los productos, afectando la producción y seguridad de los productores establecidos.

Un dato, la tala ilegal alcanza su máximo en el mes de febrero en el Estado de México, y sobrepasa 30% a la autorizada.

El Programa Nacional Forestal 2013-2018 ubica entre los estados más afectados por la delincuencia organizada a Michoacán, Oaxaca, Chiapas, Estado de México, Hidalgo, Veracruz, Guerrero, Tlaxcala, Puebla, Morelos, Colima y Durango.

Por citar un ejemplo en el Municipio de Ocuilan en el Estado de México, se pierden más de 10 mil hectáreas de bosque, debido a la tala ilegal, el parque nacional de Laguna de Zempoala el más afectado pese a ser un área natural protegida en México.

Pobladores del municipio exigen una reforma y aplicación de la ley, para prevenir la tala clandestina, debido a que daña la flora y fauna de la zona.

De acuerdo con la población en el Estado de México, hacen falta acciones concretas para frenar la constante ola de inseguridad que crece día con día.

Hago un verdadero exhorto al Gobernador del Estado de México, para que dirija su mirada al Sureste del Estado, donde su Gobierno se ha destacado por su ausencia y la falta de respaldo por parte de las autoridades estatales.

Esperamos que no sea un detonante de violencia para estos tranquilos y prósperos municipios del Estado de México.

Y como pasa en el resto del Estado, esto se quede en el recuerdo sobre el olvido de las autoridades y de los encargados de impartición de justicia.

La delincuencia organizada en el rubro de tala ilegal, ha tenido un crecimiento impresionante, hasta la fecha, no existe en nuestro territorio nacional quien le haga frente, es por ello Sr. Gobernador del Estado de México, que no es un problema exclusivo de su demarcación, sino de todo el país.

Es por ello, que le solicitamos respetuosamente los ciudadanos del Sureste del Estado que gobierna, que contemple operativos coordinados con los tres

niveles de gobierno, local, estatal y federal, de manera eficiente contra la tala ilegal, claro está, apegados a derecho.

Punto de acuerdo

Único. - Se exhorta al Gobernador del Estado de México para que, dentro de sus facultades y atribuciones implemente más operativos en contra de la tala ilegal, en los municipios de Xalatlaco, Ocuilan, Ocoyoacac, y demás municipios de la zona sureste del estado.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de marzo de 2019

Dip. David Orihuela Nava

morena

DEL DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE COMPRAS Y OBRAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL PODER JUDICIAL FEDERAL, A LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A CONCERTAR LOS ACUERDOS Y LAS OPERACIONES DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES SERVICIOS CON SOCIEDADES COOPERATIVAS NACIONALES

Quien suscribe, diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz, con base en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción III, así como demás relativos y conexos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta a la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal, al Honorable Congreso de la Unión, al Poder Judicial Federal, y a los servidores públicos encargados de participar en los procesos de adquisición de bienes

y contratación de servicios de los organismos constitucionales autónomos, adquirir de forma preferente los bienes y servicios producidos y ofrecidos por sociedades cooperativas mexicanas, como parte de las medidas de fortalecimiento e impulso a diferentes integrantes del sector social de la economía en México.

Consideraciones

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, las sociedades cooperativas no solo constituyen formas de organización social que promueven una mejora en las condiciones de vida y de trabajo de millones de mujeres y hombres alrededor del mundo, sino que también se erigen como una importante herramienta de provisión de bienes y servicios esenciales al desarrollo de la personalidad y el respeto de la dignidad de todo ser humano. Esto cobra mayor relevancia en áreas de la economía y del desarrollo social en donde las acciones desplegadas por los actores gubernamentales y la iniciativa privada han resultado insuficientes en la satisfacción y garantía de los derechos que más atienden al empoderamiento e igualación de condiciones de los distintos estratos sociales, en una lógica de verdadera consideración e integración de aquellos grupos que en virtud su origen racial, étnico, social o económico, han permanecido históricamente relegados en los procesos de toma de decisiones y en el diseño de las herramientas capaces de capitalizar cambios reales en la generación y distribución de la riqueza.

Es en un contexto como el que se describe, las sociedades cooperativas, con base y observancia en principios tales como la solidaridad, la ayuda mutua, el trabajo colectivo y la equidad, la responsabilidad social y un compromiso inherente por respetar y salvaguardar nuestro el medio ambiente, han logrado aglutinar a poco más de 100 millones de personas alrededor del mundo, aproximadamente. En este mismo sentido, es dable mencionar que actualmente existen poco más de 110 mil cooperativas en los sectores industriales y de servicios, generadoras de una cifra aproximada de 4 millones de empleos.

Por citar solo algunos, países como Brasil, Argentina, Ecuador, Colombia, Costa Rica, Bolivia y Perú, han llevado a cabo en los últimos años, procesos de reforma regulatoria que han tenido como finalidad primordial reconocer el papel que desempeñan las sociedades cooperativas y otras formas organizativas de la economía social y solidaria en la reducción de la pobreza y la inclusión de la economía social*.

Por lo que concierne a México, son aproximadamente 10 millones de hombres y mujeres quienes participan en sociedades cooperativas, organizaciones que en su mayoría se dedican a la producción y oferta de bienes y servicios en diferentes mercados de la economía nacional, situación que claramente contrasta con las innumerables vicisitudes y demás dificultades que han tenido que sortear durante el curso de su desenvolvimiento en el esquema económico neoliberal que prevalece en nuestro país, tras casi cuatro décadas de data desde su inicial implementación en el año de 1982.

En este mismo sentido, es preciso señalar que, en nuestro país, alrededor de 60 mil organismos forman parte del sector social de la economía, con una proporción de 29, 555 ejidos, y aproximadamente 15 mil sociedades cooperativas¹. En contraste con lo ya dicho, el estudio diagnóstico del Programa de Fomento a la Economía Social, elaborado en el año 2014 por el Instituto Nacional de la Economía Social, concluye que el mayor obstáculo que ha enfrentado el sector social de la economía en México es su no consideración como una herramienta de inclusión productiva, financiera, así como en la generación de empleos².

Como claros e incuestionables modelos de éxito dentro del esquema de desarrollo cooperativo, pueden citarse los casos de Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L., sociedad que actualmente se ostenta

como una de las mayores productoras y comercializadoras de cemento en el país; la Sociedad Cooperativa de Trabajadores Pascual, S.C.L., quien ejerce una participación importante en los mercados de producción, distribución y venta de bebidas elaboradas con jugos naturales de frutas; y la Cooperativa Trabajadores Democráticos de Occidente, quien en el presente se asume como una de las mayores proveedoras de neumáticos a nivel nacional.

A todo lo ya dicho, cabe agregar que no obstante el imperativo legal de contar con un catálogo de permanente actualización acerca del número y las actividades desempeñadas por las sociedades cooperativas en México, a cargo de la recién nombrada Secretaria del Bienestar, actualmente aún se carece de tales herramientas de información y consulta, lo cual se traduce en un claro llamado de atención a las instancias gubernamentales que participan en el impulso y el fomento de la economía social en México, para que cumplieren lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Según se advierte del texto del artículo 25, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se erige como una actividad de fomento transversal en las diferentes áreas de la economía nacional, el impulso, acompañamiento, protección, salvaguarda, fortalecimiento y reconocimiento de las actividades realizadas por los diferentes actores que integran el sector social de la economía en México, entre los que destacan sindicatos, ejidos y comunidades agrarias, sociedades cooperativas e inominadas formas de organización social y popular dedicadas a la producción, oferta, transporte, comercio y venta de bienes y servicios esenciales al desarrollo y subsistencia de la vida humana.

Como referencia, es dable citar las acciones que en materia de política pública ha desarrollado la

¹ Datos obtenidos del Instituto Nacional de la Economía Social (INAES), disponible en: <http://www.inaes.gob.mx/doctos/Nociones1%20x%web/index.html>

² INAES, *Estudio Diagnóstico del Programa de Fomento a la Economía Social*, México 2014, disponible en www.inaes.gob.mx

Administración Pública Federal para el fortalecimiento y crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas en el espectro económico nacional.

Considerando la naturaleza, objetivos y alcances de la proposición que nos ocupa, es necesario destacar que con fecha 29 de mayo de 2013, la entonces diputada por la LXII legislatura, Mariana Dunyaska García Rojas, con el respaldo de la otrora presidenta de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, Maestra Alliet Mariana Bautista Bravo, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, en nombre y por cuenta de las y los integrantes de la comisión antes referida de la Cámara de Diputados, presentó un punto de acuerdo por el que se exhortaba a las dependencias del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concediera prioridad en los procesos de adquisición de bienes y servicios para el debido funcionamiento de tales poderes de la Unión, a las mercancías y los servicios que eran ofrecidos por las sociedades cooperativas y distintos actores del sector social de la economía.

Los puntos de acuerdo de la proposición de mérito, al tenor de la letra, disponían lo siguiente:

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, hace un respetuoso exhorto a la Secretaría de Economía y a las dependencias que forman parte de la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública, para que en el programa de proveedores y las medidas que se adopten para reducir barreras a la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, se considere a las sociedades cooperativas de producción y en general a las empresas que forman parte del sector social de la economía, como proveedores que representan importantes ventajas para el país y se les permita acceder a los beneficios de la demanda del sector público.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, hace un respetuoso exhorto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que considere a las sociedades cooperativas, y en general a las empresas que forman parte del sector social de la economía, como proveedores de dicho poder de la unión.

Siguiendo el procedimiento descrito por los ordenamientos que regulan las actividades parlamentarias a nivel federal, con fecha 26 de junio de 2013, la Tercera Comisión de la Comisión Permanente, resolvió que:

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, con estricto respeto a la división de Poderes, exhorta respetuosamente a la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal, para que considere en la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública, a las sociedades cooperativas y, en general, a las empresas que forman parte del sector social de la economía.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con estricto respeto a la división de Poderes, exhorta respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como al Poder Legislativo Federal a través de ambas Cámaras, para que consideren en la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública, a las sociedades cooperativas y, en general, a las empresas que forman parte del sector social de la economía.

Es preciso concluir que si en el ejercicio de la soberanía popular, los Poderes de la Unión, en lo que a su competencia corresponde, así como los de la Ciudad de México y las entidades federativas de la República Mexicana, en lo que compete a sus respectivos regímenes interiores, las 2458 administraciones municipales, con un apoyo y seguimiento puntuales por parte de los así llamados por la doctrina jurídica contemporánea mexicana, organismos constitucionales autónomos, realmente se comprometieran, consciente y responsablemente, por participar de forma desinteresada e incondicional con actividades de fomento e incentivo para la organización y constitución de sociedades cooperativas, ya no vistas como alternativas, sino como importantes herramientas de empoderamiento eficiente y perdurable de aquellas clases histórica y económicamente ubicadas en situación de rezago social y pobreza, numerosas esferas de la realidad mexicana verían una mejora consustancial al apoyo ofrecido a tales formas de organización social.

Por todo lo ya dicho, es que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso General de la Unión, hace un respetuoso exhorto a la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal para que, en el ámbito de sus deberes y facultades, considere de forma preferente los bienes y servicios producidos por las sociedades cooperativas, dentro sus planes de adquisición de bienes, contratación de servicios, así como en la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Segundo. Se hace un respetuoso exhorto a las juntas de Coordinación Política de la Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la República, respectivamente, para que, en el ámbito de sus respectivas facultades, instruyan a sus comités de administración adquieran de forma preferente los bienes y los servicios que sean producidos y ofertados por sociedades cooperativas legalmente constituidas.

Tercero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con estricto apego y respeto al principio de división de poderes, hace un respetuoso exhorto al Poder Judicial de la Federación, así como a los organismos constitucionales autónomos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideren de forma preferente, dentro de sus respectivos planes de adquisición de bienes, contratación de servicios, realización de obra pública y servicios relacionados con las mismas, los bienes y los servicios producidos por las sociedades cooperativas.

Cuarto. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso General de la Unión, con estricto apego y respeto al principio de división de poderes, exhorta respetuosamente a los ayuntamientos en que se organiza y desarrolla la actividad municipal en la República Mexicana para que, en el ámbito

de sus respectivas competencias, consideren de forma preferente los bienes y los servicios producidos por las sociedades cooperativas, dentro sus respectivos dentro de sus respectivos planes de adquisición de bienes, contratación de servicios, realización de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de marzo de 2019

Dip. Felipe Rafael Arvizu De La Luz

morena

DE INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A LA POLÍTICA MIGRATORIA DEL GOBIERNO FEDERAL RESPECTO AL FLUJO MIGRATORIO PROVENIENTE DE CENTROAMÉRICA

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I, III, IV y VI, y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo con relación a la política migratoria del Gobierno Federal respecto del flujo migratorio proveniente de Centroamérica que concierne a diferentes entidades federativas de la región sureste de la República Mexicana.

Consideraciones

Las consecuencias de la migración internacional en las regiones de origen son muchas y muy variadas. Éstas pueden depender de la magnitud y modalidades de la migración, el perfil demográfico regional y las características de las personas que conforman los flujos migratorios;

efectos que no se refieren únicamente a la alteración de las estructuras demográficas, sino también a la modificación de las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales, las cuales tienen a su vez repercusiones a nivel personal y familiar.

Por su parte, para los países de llegada la migración es uno de los componentes del cambio demográfico que, junto con la mortalidad y la fecundidad, pueden afectar el crecimiento y la estructura por sexo y edades de la población, ya sea por sus efectos directos o indirectos. Dado que la población emigrante suele ser joven, en edades potencialmente productivas y reproductivas, las regiones de destino se rejuvenecen. Es decir, en las regiones de destino aumenta la natalidad y disminuye la mortalidad.

Otro efecto demográfico de la migración en las regiones de llegada, es el desequilibrio en el volumen por sexo, ya que al tratarse de migraciones motivadas por cuestiones principalmente laborales suelen emigrar más hombres que mujeres. Por tanto, en las regiones de destino hay mayor proporción de hombres y en las de origen, de mujeres. El equilibrio o desequilibrio en la relación numérica entre los sexos afecta, entre otros fenómenos sociodemográficos, a los mercados laborales. Esto, a su vez, puede llegar a tener implicaciones que afectan a otras esferas de la vida social.

Puede decirse que, tanto por el sentido que dan al crecimiento de una población, como por su efecto en la estructura por edad y por la recomposición de los hogares, las migraciones resultan un factor fundamental para comprender la dinámica poblacional a cualquier escala: nacional, regional, estatal o local. Su conocimiento es básico para establecer el aporte de esta variable al crecimiento y redistribución espacial de la población, y resulta a su vez indispensable para la preparación de las proyecciones de población y para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de desarrollo.

Sin embargo, el reflejo cotidiano del flujo migratorio puede ser sumamente volátil e impulsivo; hecho que puede verse a partir de que diversas poblaciones de la región sur sureste de nuestro país están generando reminiscencias al contexto migratorio centroamericano, denotando preocupación en la región, en los temas concernientes a seguridad; salud; detrimento económico; detrimento moral y social; detrimento en turismo; condición de ilegalidad al momento del cruce migratorio; pobreza; desarrollo social; marginación; desigualdad económica y social; y, conflictos sociales.

Inquietudes sociales que pueden verse derivadas de eventos como el ataque ocurrido la tarde del martes 19 de febrero de 2019, sobre la carretera Tapachula-Suchiate, a la altura de Frontera Hidalgo en donde, con palos y piedras, migrantes que presuntamente ingresaron a territorio nacional de manera ilegal, impidieron su aseguramiento por parte de fuerzas nacionales. Evento que provocó que la población y Gobierno local del Municipio de Tapachula, Chiapas, impidiera el paso de la caravana a través de la ciudad por miedo o incertidumbre.

En cuanto a la preocupación en materia de salud, el interés regional sobre los riesgos sanitarios, parte del hecho real que presupone el flujo migratorio, el cual puede observarse a través del interés de las organizaciones Panamericana y Mundial de la Salud y las secretarías de salud federal y estatales, que anunciaron un programa para el blindaje epidemiológico en la frontera entre México y Guatemala.

Por lo que respecta a las inquietudes en materia económica, estas pueden verse reflejadas en las declaraciones de distintos empresarios establecidos en la región, como las emitidas por el Foro de Organizaciones del Soconusco, que integra a cámaras empresariales, organizaciones productivas y colegios de profesionistas, quienes sostuvieron que los “empresarios de la frontera sur dejaron de vender hasta 250 millones de pesos diarios debido a la presencia de las caravanas de migrantes en la región”, o las vertidas por José

Toriello Elorza, presidente de Coparmex Costa de Chiapas, quien aseguró que “las ventas han caído un 50% en el sector comercial a causa de los centroamericanos, cuya presencia ahuyenta al público consumidor y el turismo”.

Todos estos factores que se ven reflejados en la cotidianidad de la sociedad de la región sur sureste, pueden devenir en conductas y actitudes que poco aporten al fenómeno que está teniendo lugar, ya sea por parte de la población oriunda o de las caravanas migrantes; aunado a la alta posibilidad de que el fenómeno migratorio se repita continuamente durante en el futuro próximo.

Es al entender la trascendencia de los eventos y constructos sociales que se están suscitando en la región sur sureste, y las implicaciones que estos tienen en todo el país, que resulta imperante conocer a profundidad las medidas y acciones que el gobierno federal ha tomado en el tenor de su política migratoria al respecto; al igual que los escenarios que proyecta se enfrentará el país en el corto, mediano y largo plazo por los constantes flujos migratorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración de esta asamblea, el siguiente:

Punto de acuerdo

Primero. - Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que por sí y a través de sus órganos correspondientes especializados en la materia, haga públicos los resultados de la política pública migratoria del gobierno federal en los estados de tránsito migratorio en materia de derechos humanos, así como en materia de refugiados, con motivo de los flujos migratorios provenientes de Centroamérica.

Segundo. - Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores haga público un informe sobre los avances en la implementación del Plan de Desarrollo Integral de

Centroamérica.

Tercero. - Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana difunda un informe sobre las medidas adoptadas para salvaguardar el orden público de los Estados de tránsito migratorio, con motivo de los flujos migratorios provenientes de Centroamérica.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de marzo de 2019

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Muedano

morena

DEL DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REGULEN Y EN SU CASO SANCIONEN EL COBRO EXCESIVO DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL QUE OFRECEN EL SERVICIO DE ARRASTRE

El que suscribe, diputado Rubén Terán águila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a esta Soberanía para su resolución, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a la Procuraduría Federal del Consumidor para que en el ejercicio de sus atribuciones regulen y en su caso sancionen el cobro excesivo de los vehículos de servicio público federal que ofrecen el servicio de arrastre, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Uno de los problemas a los que se enfrenta la ciudadanía en el momento de tener la infortuna de solicitar el servicio de arrastre o salvamiento vehicular, es la incertidumbre que genera la poca información clara y precisa sobre el costo real que representa el uso de este servicio.

Desgraciadamente son de conocimiento general las irregularidades que existen en el cobro excesivo por parte de los concesionarios del servicio de grúas que poseen placas de las llamadas de servicio público federal.

En ese sentido, el presente punto de acuerdo tiene la finalidad de hacer un llamado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a las secretarías de finanzas de los estados, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen acciones para regular y sancionar a las empresas concesionarias de grúas que abusan en el cobro por el servicio de arrastre y salvamiento, ya que insisto, las tarifas por dichos servicios a pesar de estar publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de febrero de 2017, no son del dominio público, y, lamentablemente la persona que requiere de estos servicios se entera en el momento de mayor apuración, es decir cuando tiene la necesidad imperiosa de recurrir al servicio.

Hay que resaltar que la mayoría de estos vehículos de arrastre usan placas de servicio público federal, lo cual resulta irónico para la ciudadanía, ya que generalmente cuando se llega a la necesidad de hacer uso de este servicio, el usuario se encuentra indefenso ante los abusos por los altos cobros.

De acuerdo al *Diario Oficial de la Federación* en el documento llamado “Base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamiento y depósito de vehículos en el Autotransporte Federal”, se entiende por servicio de arrastre, el que consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúas vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción federal, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Asimismo, se entiende por servicio de arrastre y salvamiento, el conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales necesarios para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga, conforme a lo establecido por el artículo 45 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

La tarifa de las maniobras fuera del camino y especiales, serán pactadas o convenidas entre el usuario y el permisionario, con la opción al usuario de seleccionar al prestador del servicio autorizado que mejor convenga a sus intereses.

Las tarifas máximas del servicio de salvamiento se aplicarán tomando como base el tiempo efectivo que dure la maniobra de salvamiento, la cual se contabilizará desde el momento en que se inicie el salvamiento en el lugar del accidente, hasta el momento en que se deje el vehículo o vehículos en condiciones de ser arrastrados, remolcados o transportados.

El tabulador de grúas que contiene la base tarifaria autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la prestación del servicio de arrastre por vehículo que deberá cobrar el permisionario será considerando los elementos y montos máximos siguientes:

Tipo de Grúa	Pesos	
	Por Kilómetro	Por Banderazo
"A"	18.82	528.69
"B"	20.62	607.43
"C"	23.47	721.79
"D"	32.35	885.84

El tabulador de grúas que contiene la base tarifaria autorizada por la Secretaría para la prestación del servicio de salvamiento por vehículo que deberá cobrar el permisionario será considerando los elementos y montos máximos siguientes:

Concepto	Cuota por Hora de Servicio (Pesos)
Abanderamiento con Grúa	602.24
Abanderamiento Manual	50.61
Custodia de Vehículo con Grúa	502.44
Maniobras de Salvamento sobre el Camino con:	
Grúa tipo "A"	1219.55
Grúa tipo "B"	1,336.73
Grúa tipo "C"	1,524.21
Grúa tipo "D"	2,101.65

De acuerdo a los tabuladores antes mencionados, en promedio, el costo por kilómetro por el servicio de arrastre es de 685 pesos y el promedio del costo por hora de servicio de arrastre y salvamento es de 1545 pesos.¹

Los cobros establecidos en el tabulador de grúas que contiene la presente Base tarifaria se aplicarán tomando en consideración el kilometraje recorrido en el arrastre o del vehículo que sea objeto del servicio, desde el punto de enganche hasta su destino, considerando el recorrido al lugar de basificación.

En algunos casos el costo real que se muestra en los tabuladores no tiene relación con los cobros excesivos que la ciudadanía manifiesta.

En el estado de Tlaxcala el abuso en las tarifas excesivas por parte de los servicios de grúas es un problema que aqueja a la ciudadanía, pues el servicio es irregular y algunas de las empresas que operan, no exhiben adecuadamente ni los permisos, si es que lo tienen, ni las tarifas.

Pues como ejemplo, hubo un caso en el que un transportista que sufrió un accidente de tránsito le cobraron la cantidad de 53 mil pesos por el servicio de grúa, y después de presentar una queja la cantidad bajo a 19 mil pesos².

Existen infinidad de ejemplos de cobros excesivos, por ejemplo, el suscrito al utilizar este servicio de grúas por aproximadamente 3 kilómetros tuvo que pagar la cantidad de 5,000.00 pesos.

Considero que este tipo de prácticas indebidas deben ser duramente sancionadas.

Asimismo, es importante que instituciones como la Procuraduría Federal del Consumidor, este atenta para dar mayor difusión sobre cuáles son las tarifas oficiales, y de esta manera los ciudadanos tengan más herramientas en el momento de requerir este tipo de servicios y que también puedan participar en la identificación de empresas que incurran en estas acciones.

Exhortamos asimismo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que de ella depende la Dirección General de Autotransporte Federal, que es la responsable de aprobar y publicar las tarifas correspondientes de estos servicios, además de llevar un censo de los vehículos que poseen placas de servicio público federal.

Cabe mencionar que, esta situación no es exclusiva del estado de Tlaxcala, pues en el resto de las entidades también existe el reclamo ante la opacidad de los contratos de las concesiones y el cobro excesivo a conveniencia.

Por lo tanto, este punto de acuerdo busca garantizar las condiciones necesarias y razonables para que las empresas encargadas del servicio de arrastre o salvamento se ajusten a una realidad donde ya no se permite la opacidad y los abusos hacia la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

¹

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473224&fecha=28/02/2017

² Denuncia asociación que el servicio de grúas en Tlaxcala es irregular y costoso.
<http://www.zonacritica.mx/nota/10867/denuncia-asociacion-el-servicio-de-gras-en-tlaxcala-es-irregular-y-costoso->

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que, en el ámbito de sus facultades regulen y en su caso sancionen el cobro excesivo de las empresas y vehículos de servicio público federal que ofrecen el servicio de arrastre.

Segundo. - La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor para que, en el ámbito de sus facultades obliguen a estas empresas para que publiquen de manera masiva las tarifas oficiales, y las tengan a la vista del público, tanto en sus oficinas como en sus unidades y en caso de no hacerlo, lo sancionen.

Tercero. - Se exhorta de manera respetuosa a las Representaciones Estatales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Procuraduría Federal del Consumidor, realicen acciones similares a las enunciadas en los puntos primero y segundo del presente punto de Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de marzo de 2019

Dip. Rubén Terán águila

morena

DE LA DIP. RAQUEL BONILLA HERRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A DAR CERTEZA JURÍDICA SOBRE LA SITUACIÓN LABORAL QUE PRESENTAN LOS DOCENTES ADSCRITOS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO SU PARTICIPACIÓN DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL EDUCATIVO

La que suscribe, diputada Raquel Bonilla Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y la fracción III, del numeral 2 del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a dar certeza jurídica sobre la situación laboral que presentan los docentes adscritos a los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad (CAED), así como su participación dentro del Sistema Nacional Educativo, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Una de las problemáticas que se han presentado dentro del sistema educativo es la exclusión social, nuestro país ha invertido en políticas sociales destinadas a la población que se encuentra con altos índices de pobreza en contextos de vulnerabilidad o en condiciones y características específicas que los colocan en riesgo de ser excluidos, ocasionando su difícil acceso a los servicios educativos que oferta el sistema nacional educativo del país, sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes.

Es oportuno recordar que nuestra Carta Magna en su artículo 3o, garantiza que todo individuo pueda tener el derecho a la educación de calidad y para ello, el Estado deberá asegurar “el acceso universal de todos los niños y jóvenes a escuelas bien equipadas en términos de sus condiciones materiales y recursos humanos, asimismo, debe garantizar que los alumnos permanezcan en las

aulas, transiten oportunamente entre grados y niveles educativos, y adquieran una formación integral y aprendizajes significativos. De ello, se desprende que la educación es un derecho universal para todos los seres humanos, sin discriminación, en donde es primordial erradicar la inequidad, además de promover sociedades más justas, igualitarias y democráticas.

Con la educación inclusiva se garantiza que todas las niñas y niños, así como los jóvenes con y sin discapacidad o dificultades de aprendizaje obtengan conocimientos en las diversas instituciones educativas con un área de soporte apropiada. La educación inclusiva es un proceso orientado a responder a la diversidad del alumnado, incrementando su participación en la cultura, el currículo y las comunidades de las escuelas, reduciendo la exclusión en y desde la educación. Está relacionada con la presencia, la participación y los logros de aprendizaje de todos los alumnos, con especial énfasis en aquellos que, por diferentes razones, están excluidos o en riesgo de ser marginados.¹

Para la Organización de Estados Iberoamericanos, el concepto de inclusión educativa ha evolucionado en los últimos años, suele asociarse con estudiantes que viven en situaciones de alta pobreza o que tienen necesidades especiales. Con la inclusión se logrará un mayor acceso a los servicios educativos de calidad sin discriminación alguna, considerando a las niñas y niños con discapacidad, poblaciones indígenas, poblaciones rurales, migrantes o estudiantes que han abandonado el sistema educativo.

Sin embargo, en nuestro país existe una problemática que se centra en las instituciones de educación de nivel medio superior que atienden a la población en situación vulnerable con discapacidad, en razón de que están presentando

dificultades para ofrecer los servicios educativos, así como insuficiencia en la infraestructura y equipamiento.

Los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad (CAED), están enfocados a atender a las personas con discapacidad con deseos de iniciar o concluir este ciclo de formación, entre las ventajas que ofrece esta modalidad, es la posibilidad de combinar los estudios con otras actividades; su ingreso a la Preparatoria Abierta no exige límite de edad; los servicios son gratuitos; se otorgan becas educativas a estudiantes inscritos en esta modalidad; para concluir el ciclo escolar no se establece límite de tiempo; la inscripción no implica examen de admisión; y cada asignatura o módulo está a cargo de un asesor especializado. Al concluir se otorga un certificado de terminación de estudios de Bachillerato General.²

La cobertura de los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad (CAED), están ubicados en diferentes planteles de carácter federal, actualmente existen 355 en toda la República Mexicana, dispersos entre la Dirección General del Bachillerato (DGB); la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM); la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT); y la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI).³

Es preciso expresar que, en esta modalidad, los estudiantes disponen de diversos recursos didácticos, entre las cuales se encuentra textos en Braille, regletas, punzones, materiales educativos termo formado para alto y bajo relieve, recursos multimedia sobre diversos temas y software especializado, entre otros, encaminados a alcanzar el máximo aprendizaje. Así mismo con un equipo de docentes profesionales y con los conocimientos adecuados en los contenidos para transmitir los

¹ Marchesi A., *Metas Educativas 2021. Avances y desafíos de la educación inclusiva en Iberoamérica*, Organización de Estados Iberoamericanos, Madrid, España, 2014

² <http://www.sems.gob.mx/work/models/sems/Resource/11816/7/images/ficha-caed.pdf>

³ <http://www.sems.gob.mx/work/models/sems/Resource/11816/7/images/ficha-caed.pdf>

conocimientos que se requieren en lectoescritura braille, lengua de señas mexicana y sensibilización a la discapacidad, entre otros temas.

Los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad, están basados en el acuerdo 445 de la SEP, que contempla la certificación del bachillerado por evaluaciones parciales.⁴

Recientemente un número significativo de docentes adscritos a los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad (CAED), han exigido la intervención de diversas autoridades federales y estatales, a fin de que a la brevedad sea regularizada su situación correspondiente a sus pagos, así mismo se mejoren sus condiciones laborales.

A través de diversas acciones emprendidas por los profesores del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde se cuentan con 20 Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad, han precisado y denunciado, que les ha sido imposible acceder a una plaza fija y pagos constantes, de igual manera, no cuentan con ninguna prestación. Estos profesores laboran durante 30 horas a la semana en la modalidad de Preparatoria Abierta, por ello reclaman que las autoridades educativas del país, regularicen su situación laboral, la cual, se acordó mediante, el Acuerdo SEP 138.⁵

4

<http://www.sems.gob.mx/work/models/sems/Resource/11816/8/images/caed.pdf>

⁵ Secretaría de Educación Pública, a través de la subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), informa que, a más tardar el 20 de mayo próximo, se regularizarán los pagos del personal de los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad (CAED). Para brindar mejores condiciones laborales, la SEMS se ha propuesto asignar plazas no docentes a los profesionistas que cumplan con los requisitos de escolaridad y experiencia. Las bases, para la asignación de plazas, se darán a conocer en próxima fecha. Los CAED son una opción educativa de bachillerato no escolarizado, en el que las inscripciones se pueden realizar en cualquier momento del año; no se requiere examen de admisión y no hay límite de edad para incorporarse. Los únicos requisitos para el ingreso son: presentar un certificado de educación básica y un certificado

Los docentes de los CAED de todo el país, padecen la misma situación no cuentan con plaza, ni servicios médicos, ni prestaciones, es decir sólo tienen su salario mensual, el cual, en varias ocasiones presentan retrasos.

Ante este escenario, como representantes populares debemos escuchar sus reclamos y asumir con responsabilidad la preocupación que genera esta situación de precariedad laboral, a pesar de ello, nunca han dejado de asistir a sus labores, debido a su alto profesionalismo de lograr que los jóvenes con discapacidad que desean obtener sus estudios de bachillerato, lo obtengan.

En ese sentido como legisladores demandamos la urgente atención con el objetivo de no afectar a miles de estudiantes que podrían quedarse sin acceso al servicio educativo en la modalidad de sistema abierto, principalmente la relacionada a la población en situación de vulnerabilidad y exclusión educativa, así como a personas con discapacidad.⁶

La inclusión educativa es necesaria para dotar a la población con vulnerabilidad y barreras de aprendizaje, todas las herramientas para concluir sus estudios. Es premisa fundamental de toda sociedad, es un derecho de acceder al aprendizaje independientemente de sus características personales, condiciones, necesidades y potencialidades.

médico, que haga constar que el alumno tiene alguna discapacidad. La SEP reconoce a los mil 515 asesores que brindan los servicios educativos, de manera ininterrumpida, en los 291 CAED, en beneficio de 23 mil 892 estudiantes. Comunicado 138.- Se regularizará el pago al personal de los CAED: SEP, <https://www.gob.mx/sep/prensa/comunicado-138-se-regularizara-el-pago-al-personal-de-los-caed-sep>

⁶ La falta de inclusión y de equidad incide en el fracaso escolar y se manifiesta en el abandono escolar, pues en promedio, 20% de los adultos jóvenes dejan los estudios sin completar la educación media superior. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Equidad y calidad de la educación. Apoyo a estudiantes y escuelas en desventaja, 2012, disponible en <https://www.ceapa.es/sites/default/files/documentos/Resumen%20informe%20OCDE%202012%20-%20Equidad%20y%20calidad.pdf>

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente proposición con

Punto de acuerdo

Primero: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Educación Pública a dar certeza jurídica sobre la situación laboral que presentan los docentes adscritos a los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad (CAED), así como su participación dentro del Sistema Nacional Educativo.

Segundo: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Educación Pública para coordinarse con su homóloga en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que en el ámbito de sus respectivas competencias atiendan a la brevedad la situación laboral que presentan los docentes adscritos a los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad (CAED), así como su participación dentro del Sistema Nacional Educativo.

Dado en el palacio legislativo de San Lázaro a 7 de marzo de 2019

Dip. Raquel Bonilla Herrera

morena

DEL DIP. MIGUEL PRADO DE LOS SANTOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUE, JUNTO CON UNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, ESTABLEZCAN UNA MESA DE DIÁLOGO Y ACUERDOS

El que suscribe, Miguel Prado de los Santos, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Morena en la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

En Chiapas existen una serie de movimientos populares, unos permanentes y otros recurrentes, en distintas regiones del estado (Norte, Selva, Istmo Costa, Sierra, Altos, Soconusco, Los Altos, Bosques, entre otras) que promueven la llamada “resistencia al pago de altas tarifas de Comisión Federal de Electricidad (CFE)”. A este movimiento, incluso distintos gobiernos municipales se han sumado con el consecuente desgaste de la imagen y aceptación de la CFE en la entidad, amén de la merma de sus finanzas, la complicación de sus operaciones y hasta la ocurrencia de enfrentamientos.

Estos movimientos de resistencia comenzaron en Chiapas en la década de los 90’s, justamente con base en el argumento de que la entidad es una de las principales generadoras de energía, y aun así los habitantes de las zonas donde se produce este recurso pagan por su uso costos que son considerados excesivos. El gobierno de Chiapas desplegó en 1995 el programa “Una luz amiga”, que habría de beneficiar a los usuarios de tarifas domésticas según los consumos bimestrales por kilovatio-hora. En 2003 se aplicó el programa

“Vida Mejor” durante de tres años, donde se aportó 60 millones de pesos del subsidio; este programa se prorrogó hasta septiembre de 2008. En 2009 la administración estatal anunció la prolongación del subsidio a través del programa “Luz solidaria”, misma que concluyó en 2012.

Si comparamos el ingreso laboral per cápita de Chiapas, observamos que éste representa aproximadamente el 40% del ingreso en la Ciudad de México y el 38% del de Nuevo León, por lo que para pagar la tarifa de energía eléctrica un chiapaneco debe trabajar entre 2.5 y 3.2 veces más que un habitante de la capital del país o de Nuevo León, si partiéramos del hecho de que la tarifa y el consumo fueran los mismos.

Sin embargo, las tarifas existentes dependen en su mayoría de criterios como las temperaturas medias mínimas, lo que beneficia a las entidades que presentan temperaturas extremas y donde Chiapas resulta pobremente beneficiada. Tarifas en las que, de acuerdo a la Ley de la CRE en su artículo 3º, participa en su determinación la propia CRE:

*“Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:
Participar en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica;”*

En días recientes me reuní con un número importante de presidentes municipales de la Costa de Chiapas y funcionarios de la CFE con el objeto de analizar los temas de pagos, adeudos, calidad de servicio y tarifas. De esa reunión de trabajo, salí con la firme idea de que es necesario considerar un replanteamiento social de las tarifas de energía eléctrica, particularmente para estados como Chiapas que, por una parte aportan grandes cantidades de energía al sistema eléctrico del país y por el otro tienen tarifas proporcionalmente más caras si se toma en cuenta el nivel de ingreso de la población, ya que en su mayoría es rural, lo que representa que su consumo sea menor, es por ello que, resulta necesario analizar y revisar las tarifas de consumo.

Con base a estos antecedentes, es de considerarse la necesidad de un amplio programa de

acercamiento de la CFE y de la CRE con estados como Chiapas y desplegar acciones para disminuir el sentimiento de abuso de la federación con la entidad y plantear alternativas en la revisión de tarifas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Reguladora de Energía y a las autoridades estatales y municipales del Estado de Chiapas, a que junto con una representación de esta Soberanía, establezcan una mesa de diálogo y acuerdos a fin de revisar la fórmula de cálculo de las tarifas de energía eléctrica en la entidad y analizar la posibilidad de establecer una tarifa social para hogares y servicios públicos municipales.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de marzo de 2019

Dip. Miguel Prado de los Santos

morena

DE LA DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, Y A LA CÁMARA DE SENADORES A RATIFICAR EL CONVENIO NÚM. 189 SOBRE EL TRABAJO DECENTE PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS DE LA OIT

La que suscribe, Julieta Kristal Vences Valencia, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El 8 de marzo se celebra el Día Internacional de la Mujer, pero en México aún existe una gran deuda con todas las mujeres. Aunado a esto, un sector que se ha visto desprotegido en sus derechos es el de las y los trabajadores domésticos. Al verse desprotegidos de sus derechos viven socialmente una situación de discriminación y desvalorización, carente de condiciones laborales favorables, así como la falta de organización para la protección y cumplimiento de sus derechos.¹

En México existen más de 2.4 millones de personas que se dedican al trabajo doméstico remunerado y no remunerado “en ambos casos se trata hoy de una labor invisible, sin

¹ Estudio Diagnóstico sobre las condiciones de vida de los trabajadores y trabajadoras domésticas remuneradas en la CDMX, Consultado el 25 de febrero de 2019 en <http://data.evalua.cdmx.gob.mx/docs/estudios/ESTUDIO%20DIAGNOSTICO%20TRAB%20DOMESTICAS%20con%20portada.pdf>

² INEGI, Trabajo no Remunerado de los Hogares, consultado el 25 de febrero de 2019 en <https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/default.html#Publicaciones>

reconocimiento social, con jornadas largas, desvaloradas y ocultas” (INEGI 2015), de estas el 90% son mujeres, de las cuales la mayoría son indígenas. Durante 2017, el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados alcanzó un nivel equivalente a 5.1 billones de pesos.² Esto nos indica que la aportación que tiene este sector dentro del PIB es significativa. Y según datos de la Encuesta Nacional de ocupación y Empleo (ENOE), 99 de cada 100 de las y los ocupados subordinados y asalariados en trabajo doméstico laboran sin un contrato escrito.³

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo doméstico como:

*“Aquel realizado en un domicilio particular, el hogar, en el marco de una relación de trabajo por la que la persona empleada recibe una remuneración. Los y las trabajadoras domésticas pueden laborar a tiempo completo o tiempo parcial, pueden trabajar para un solo empleador o para varios, pueden habitar en la casa del empleador (trabajo “puertas-adentro” o “cama-adentro”) o en su propia residencia (“trabajo puertas-afuera” o “cama-afuera”), o bien pueden trabajar en el extranjero. En cualquier caso, una característica fundamental asociada con esta relación laboral es que el empleador no obtiene ninguna ganancia económica o interés comercial asociado con las tareas que realiza el o la trabajadora”.*⁴

México desde su incorporación a la OIT ha tenido un trabajo muy activo “...al ser miembro admitido el 12 de septiembre de 1931, adquiriendo con ello las obligaciones y derechos a que deben sujetarse cada uno de los Miembros”⁵. Con su

³ <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2017/07/20/mexico-90-los-trabajadores-domesticas-mujeres-inegi.html>

⁴ OIT, Documentos de política y de protección social, consultado el 25 de febrero de 2019 en https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:2551460,es:NO

⁵ SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. México y la Organización Internacional del Trabajo, México, 2002, p. 34

incorporación, México se ha apoyado de la OIT para tener grandes avances en el mejoramiento de las condiciones laborales de todos los mexicanos. Asimismo, se ha fortalecido su papel dentro de la dinámica mundial, haciendo que los intereses que se tiene se vean reflejados en los tratados celebrados conjuntamente con la OIT.

Es importante destacar que de los 185 Convenios que tiene la OIT, México solo ha ratificado 80⁶. Estos convenios abarcan importantes aspectos del ámbito laboral, por ejemplo:

1. Condiciones de trabajo
2. Salarios
3. Seguridad Social
4. Trabajo de las mujeres y los menores
5. Libertad Sindical
6. Administración e inspección en el trabajo
7. Consulta tripartita
8. Trabajo portuario y de la gente de mar
9. Trabajadores migrantes
10. Entre otros

Por otra lado, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es el instrumento internacional más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas, adoptado en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificado por México el 23 de marzo de 1981⁷.

En las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9), aprobadas por el comité en su 70º periodo de sesiones (del 2 al 20 de julio de 2018)⁸ de la CEDAW, expresó de forma positiva algunas de las medidas y esfuerzos que el Estado mexicano ha tomado en cuanto regulación en materia legislativa en pro de las mujeres y la ratificación en 2015 del Convenio sobre la Edad

Mínima, 1973 (número 138) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Así mismo, el comité observo con preocupación, entre otras cosas, lo relativo a trabajadoras y trabajadores domésticos. Dentro de sus observaciones en cuanto empleo destacó lo siguiente:

- La situación de precariedad en que se encuentran las trabajadoras domésticas, que, por término medio, ganan menos de la mitad del salario mínimo, no pueden acceder a la seguridad social ni a prestaciones de salud y no están amparadas jurídicamente por la Ley Federal del Trabajo.

Por lo cual recomendó que:

- Reforme la Ley Federal del Trabajo para dar cobertura a los trabajadores domésticos, realice inspecciones de trabajo periódicas en domicilios privados y ratifique el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (número 189) de la OIT con carácter prioritario.

Por lo cual es importante que México ratifique el Convenio número 189 de la OIT, para hacer valer el fundamento constitucional del derecho de trabajo, plasmado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si bien, México no está obligado a ratificar el convenio, hacerlo resultaría de gran importancia para asegurar y mejorar los derechos mínimos laborales que todo trabajador y trabajadora doméstica debe gozar.

La Ley Sobre la Celebración de Tratados en su artículo 2, fracción V indica lo siguiente: “Ratificación”, “adhesión” o “aceptación”: el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. Y para

⁶ CORONADO, H. M. Y., (2009), *Las ventajas de México como miembro de la Organización Internacional del Trabajo*, Tesis, UNAM, p.41

⁷ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, consultado el 25 de febrero de 2019 en <https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-recomendaciones-del-comite-cedaw-a-mexico>

⁸ Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, consultado el 25 de febrero de 2019 en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byKw2i7qkbMaG3UCjqXsIricGgeOJw9vpkT91UJaBTGrVxI%2bmXBkJU3DASwO%2bmZikRmxvXQRujj9QNCw1mXev40h>

que el presente convenio adquiriera la ratificación debe pasar por el Senado ya que está dentro de sus facultades que le otorga la Constitución en el artículo 76, fracción I.

Con esta ratificación, México adquiriría un compromiso formal con el cual debe aplicar todas las obligaciones establecidas en el convenio, y a su vez, informar periódicamente a la OIT sobre las medidas adoptadas en el sentido del convenio. Una vez realizada la ratificación del Convenio 189, se empezaría a analizar los beneficios, que traería consigo la ratificación, como:

→ La promoción y protección de los derechos humanos de las trabajadoras y trabajadores domésticos.

→ La protección efectiva contra todas las formas de abuso, acoso y violencia.

→ Un contrato de trabajo -preferentemente- por escrito para las y los trabajadores domésticos, así mismo, serían informados de sus términos y condiciones de empleo en una manera que sea fácilmente comprensible.

→ Respecto a las horas de trabajo, se garantizaría la igualdad de trato entre trabajadoras y trabajadores domésticos en general con respecto a las horas normales de trabajo, así como compensación por horas extras, períodos de descanso diario y semanal, y vacaciones pagadas anuales.

→ Referente a la remuneración, se establecería lo siguiente:

- La fijación de un salario mínimo.
- El pago del salario sería realizado directamente al trabajador, y en intervalos regulares de no más de un mes. Además, podría ser a través de un cheque o transferencia bancaria cuando lo permita la ley y con consentimiento del o la trabajadora.
- El pago en especie estaría permitido bajo tres condiciones: si es sólo una parte limitada de la remuneración total, si el valor monetario es justo y razonable, si los artículos o servicios entregados como pago en especie son de uso y beneficios

personal de trabajadoras y trabajadores. Lo que significa que los uniformes o equipos de protección no se deben considerar como pago en especie, sino como herramientas que el empleador debe proporcionar a las y los trabajadores para desempeño de sus funciones.

→ Concerniente a la seguridad y salud deben gozar del derecho a un trabajo seguro y un ambiente laboral saludable. Así también, se debe poner en marcha medidas para garantizar la salud y seguridad ocupacional de los trabajadores

→ La seguridad social también sufriría un gran cambio, ya que los trabajadores domésticos pasarían de pertenecer al régimen voluntario para incorporarse, al régimen obligatorio del seguro social, con todas las prestaciones que incluye dicho régimen.^{9*10}

Es importante también destacar que el 5 de diciembre de 2018 la SCJN, sentenció como discriminatorio que los y las trabajadores del hogar se encuentren excluidas de la seguridad social. A través de un proyecto del Ministro Alberto Pérez Dayán se determinó que “el que los patrones no estén obligados a inscribir a los trabajadores domésticos ante el IMSS, constituye un trato discriminatorio y por tanto es inconstitucional.”¹¹

Con esto la SCJN indicó que, durante el primer semestre de 2019, el IMSS debía implementar un programa piloto para que las y los trabajadores del hogar gozarán de un régimen especial de seguridad social. Y así, en un plazo no mayor de 18 meses el IMSS deberá proponer al Congreso de la Unión las adecuaciones legales necesarias para la incorporación formal del nuevo sistema especial de seguridad social.¹²

Aunado a esto, dentro del nuevo paradigma en el que se encuentra México, la nueva administración del IMSS, acató la sentencia de la SCJN, el 30 de

⁹ Convenio 189 Trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, OIT.

¹⁰ Hernández, R. V., (2016), *La ratificación del Convenio 189 de la OIT: la seguridad social de trabajadores domésticos*, Tesis, UNAM, pág. 102-104.

¹¹ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/discriminatorio-excluir-a-trabajadores-domesticos-del-imss-scnj/1282937>

¹² *Ibíd*

enero presentó el plan para incorporar a este sector a la seguridad social y en fechas recientes anunció que el plan se encuentra en su segunda fase y que, para finales de marzo o principios de abril, podría arrancar la prueba piloto de afiliación de las y los trabajadores del hogar.

Con este nuevo paradigma, se puede destacar que el cambio está a favor de este sector de trabajadores y trabajadoras domésticas, por lo tanto, la ratificación podría significarse como un avance mayor en la protección de los derechos de todas y todos los trabajadores domésticos. Especialmente, hacia el 90% de mujeres que laboran dentro de este sector.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita al Ejecutivo Federal y a la Honorable Cámara de Senadores la ratificación del Convenio Núm. 189 Sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la Organización Internacional del Trabajo.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de marzo de 2019

Dip. Julieta Kristal Vences Valencia

morena

DEL DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A DIVERSAS SECRETARÍAS FEDERALES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A IMPLEMENTAR A LA BREVEDAD UN PROGRAMA PERMANENTE DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y PATRULLAJE DE PLATAFORMAS, INSTALACIONES Y BUQUES DE PEMEX PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ROBO DE COMBUSTIBLE EN ALTA MAR Y EN COSTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

El que suscribe, Irineo Molina Espinoza, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 3, numeral 1, fracción XX, 79 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esa Honorable Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina, así como de la Fiscalía General de la República, a implementar a la brevedad un programa permanente de protección, vigilancia y patrullaje de Plataformas e instalaciones Petroleras y de buques de Pemex, para prevenir y erradicar el robo de combustible y de bienes en alta mar y en costas de la República Mexicana, de acuerdo a las siguientes:

Consideraciones

Uno de los retos más fuertes y que se ha enfrentado con suma firmeza por el presidente Andrés Manuel López Obrador y las dependencias públicas a su cargo, es la lucha y combate contra el robo de combustibles o práctica del “huachicoleo”.

Este fenómeno delictivo fue heredado a la actual administración de los gobiernos anteriores que permanecieron sumisos, inactivos, permisivos, sumamente tolerantes, en contubernio, hacia el robo de combustible realizado por los sujetos que participaban en dicha conducta delictiva y que

eran tanto funcionarios y empleados públicos, particulares y grupos delictivos.

A través de información dada a conocer por instancias del gobierno y por indagación de medios noticiosos, la opinión pública ha podido saber que el robo de combustible en perjuicio de las y los mexicanos, y de nuestra nación, se realiza de diversas formas, no sólo se efectúa del modo tradicional a través de la perforación y ordeña de ductos, asalto a pipas, sabotaje de la red de explotación, producción y distribución de PEMEX, sino que últimamente se ha tenido noticia de que los grupos delictivos han encontrado otra forma de robarlo y esto es llevado a cabo en altamar por personas que a bordo de embarcaciones rápidas y con armamento asaltan las plataformas e instalaciones y embarcaciones de dicha empresa productiva del Estado situadas en aguas del Golfo de México.

Podríamos identificarlos como “piratas huachicoleros” que atacan y asaltan los buques cargueros o buques tanques y que una vez que han sometido a las tripulaciones, a través de mangueras les extraen el combustible, estos casos se han dado reiteradamente en las costas de Campeche y Tabasco.

La otra forma de operar de estos “piratas huachicoleros”, es realizando abordaje con violencia a las plataformas petroleras, aprovechando que dichas instalaciones se encuentran en altamar, aisladas y en indefensión, ya que el personal que labora en las mismas se encuentra expuesto y sin formas de repeler el robo y agresión de estos delincuentes.

Esta nueva modalidad de robo de combustible se ha suscitado por lo menos unas trescientas veces desde 2017, pero en los últimos meses estos ladrones se apoderan de equipo, materiales y objetos de valor, hidrocarburos procesados o en crudo y el número de asaltantes y de lanchas

rápidas con las que llevan a cabo sus fechorías cada vez va en aumento, así como el nivel de agresividad y violencia del que se valen estos sujetos para realizar dichas conductas.

Ejemplo de las plataformas petroleras que han sido más asaltadas y de donde se ha sustraído ilícitamente hidrocarburos en gran medida, es la Sonda de Campeche y las más afectadas son Bolontiku, Kab, Kix, May, Sinan y Tsimin, que son parte de la región marina Suroeste del Golfo de México, que abarca 11 mil kilómetros cuadrados de aguas profundas donde existen diversos yacimientos de hidrocarburos, también han sufrido los ataques de los “piratas huachicoleros” en menor medida las zonas marítimas del Noroeste, donde se encuentra el Complejo Cantarell, y la de Suroeste, entre los litorales de Campeche y Tabasco.

Aunque PEMEX ha tratado de reforzar la seguridad en sus buques y en plataformas e instalaciones de altamar, y la SEMAR ha tratado de perseguir a los grupos delictivos, no se ha podido inhibir el robo de combustible y de otros bienes a manos de los “piratas huachicoleros”, situación que deben enfrentar a la brevedad diversas dependencias de la administración pública federal y de la FGR.

Son muchos los efectos negativos y perjudiciales que genera el robo de combustible en cualquiera de sus modalidades al patrimonio y economía nacional, y es un problema que debe atacarse con todo el rigor y el peso de la ley desde la raíz, es decir, desde la corrupción en que incurrieron servidores y empleados públicos de administraciones anteriores, concesionarios de gasolineras, diversos particulares que han comprado combustible robado, así como la participación de grupos delincuenciales que han provocado accidentes, muertes, daños materiales y diversas afectaciones.²⁵¹

¹ La información en que se basa el presente documento se contiene en el documento elaborado por el C. Juan E. Pardinas, denominado “Impunidad y huachicol”, como

colaborador del Staff de IMCO, publicado por *REFORMA*, el 13 de enero de 2019 y que se puede consultar en el siguiente link:

Derivado de los argumentos expuestos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la colaboración que debe imperar entre los Poderes de la Unión, exhorta a los titulares de las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina, así como de la Fiscalía General de la República, a implementar a la brevedad un programa permanente de protección, vigilancia y patrullaje de Plataformas e instalaciones Petroleras y de buques de Pemex, para prevenir y erradicar el robo de combustible y de bienes en alta mar y en costas de la República Mexicana como parte de las acciones y políticas llevadas a cabo por el actual Gobierno Federal contra el robo de hidrocarburos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de marzo de 2019

Dip. Irineo Molina Espinoza

morena

DEL DIP. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS DEPENDENCIAS FEDERALES PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS INTERVENGAN DE MANERA URGENTE EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LÍMITROFE, TERRITORIAL Y EJIDAL ENTRE DOS ENTIDADES FEDERATIVAS Y QUE INVOLUCRA A LOS MUNICIPIOS DE CINTALAPA, EN CHIAPAS, Y SAN MIGUEL Y SANTA MARÍA CHIMALAPAS, EN OAXACA

El que suscribe, Juan Enrique Farrera Esponda, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XX; artículo 6, fracción I; artículo 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

I.
Siendo una de nuestras responsabilidades, facultades y obligaciones como diputados federales el establecer canales de dialogo para la resolución de conflictos entre nuestros representados, y que velando por los intereses de las y los ciudadanos de las comunidades y municipios que represento en esta asamblea, me permito exponer ante ustedes una añeja problemática entre dos entidades federativas y que sigue impactando hasta nuestros días.

En fechas recientes, la zona limítrofe ha sido escenario de diversos conflictos que tienen su origen en un problema jurídico territorial y que han escalado al terreno de enfrentamiento y

https://imco.org.mx/articulo_es/impunidad-y-huachicol/

También se tomó información de la nota periodística de Manuel Espino, publicada en Nación del periódico *UNIVERSAL*, el 1 de febrero de 2019, con el título “Saquean Piratas Seis Plataformas de PEMEX” y que se

puede consultar en el siguiente link:
<http://amp.eluniversal.com.mx/amp/note/amp/elunivers al/1519126>

tensión social. Las comunidades del estado de Oaxaca que se encuentran involucradas son San Antonio y Benito Juárez, en el municipio de San Miguel Chimalapa del estado de Oaxaca y por el otro lado las comunidades como Cal y Mayor y Nueva Jerusalén que se encuentran alrededor del núcleo agrario Gustavo Díaz Ordaz enclavadas en el Noroeste del municipio de Cintalapa en el Estado de Chiapas. Dichos territorios pertenecen a una zona que durante muchos años ha permanecido en conflicto derivado de una decisión política arbitraria en materia agraria afectando 221 mil hectáreas en donde la falta de precisión jurídica sobre la adscripción territorial de estos tres pueblos ha estado en conflicto desde 1967.

Madereras encabezadas por la empresa “Rodolfo Sánchez Monroy” arribaron a estos territorios para la explotación maderera y extracción de palma camedor, sobre 100 mil hectáreas de bosques de pino y bosques de niebla comunales.

El 10 de abril de 1967, se emitieron dos resoluciones presidenciales, una a favor de la comunidad de Santa María Chimalapas, donde le otorgan 460 mil hectáreas y otro a favor de San Miguel Chimalapas, otorgándole 134 mil hectáreas, tales resoluciones presidenciales que le daba los chimalapas fue solo de reconocimiento y certificación, no de dotación de tierras. Tal resolución nunca menciona que se ejecute dentro del territorio chiapaneco, y en este sentido los habitantes de la Zona Noroeste de Cintalapa, plantean el respeto del territorio chiapaneco con respecto a sus límites históricos que datan del 14 de septiembre de 1824 cuando el Estado de Chiapas se incorporó al pacto federal.

II.

Es conocido el recurso de reclamación 71/2012-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 121/2012 sesionado el 26 de junio de 2013 en el cual el gobierno del estado de Oaxaca demandó la suspensión del Decreto 008 emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, cuando en 2011 se creó, entre otros, el municipio

denominado “Belisario Domínguez”, sin embargo, la SCJN pidió a Chiapas y Oaxaca que se abstuvieran de crear nuevas autoridades dentro de la localidad denominada Rodolfo Figueroa, ubicada en la porción territorial en disputa, ya sean de carácter hacendario o cualquier otra que tenga a su cargo alguna función pública y, finalmente, para que se continúen prestando todos los servicios públicos a la población que habite en la franja territorial materia de la controversia, en la forma y términos en que los venían prestando, en este sentido la Corte consideró:

a) Los estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que formal o materialmente amplíe o modifique los límites territoriales o la jurisdicción que actualmente se conserva en las comunidades en conflicto.

b) Los Estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados, deberán abstenerse de crear nuevas autoridades dentro de la localidad denominada ‘Rodolfo Figueroa’, ya sean de carácter hacendario, de seguridad pública y/o cualquier otra que tenga a su cargo función pública alguna.

c) Los Estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados, se encontrarán obligados a continuar prestando todos y cada uno de los servicios públicos a la población que habite en la franja territorial que es materia de la controversia, en la forma y términos en que los venían prestando hasta antes de la emisión del Decreto 008 emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el veintitrés de noviembre de dos mil once y hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal.

Para lo cual, podrán tomarse en cuenta los acuerdos celebrados entre las partes para solucionar de manera pacífica el conflicto limítrofe de que se trata, considerando al efecto que en la diversa controversia constitucional 5/2012. A su vez el 22 de diciembre de 2011 para calmar la situación existente en la zona de los Chimalapas, los entonces gobernadores de Oaxaca y Chipas, Gabino Cué Monteagudo y Juan Sabines Guerrero, establecieron un pacto ante el doctor

Alejandro Poiré Romero, titular de la Secretaría de Gobernación, en el cual señalan lo siguiente:

Primero. Las partes establecen el compromiso de mantener la paz social, la tranquilidad y seguridad en la región; asimismo, de garantizar el libre tránsito de los poblados de la región.

Segundo. En virtud de que se han realizado los actos de distensión en la región, las partes solicitan el retiro de las policías estatales de la zona, a la brevedad posible, a partir de la firma del presente documento y sólo se mantengan elementos del Ejército mexicano.

Tercero. Las Secretarías Generales de Gobierno de los Estados de Chiapas y Oaxaca establecerán mecanismos, forma y tiempos en que se realizará la entrega de los camiones que tenían resguardados la congregación de San Antonio y el núcleo agrario Lic. Gustavo Díaz Ordaz, que para efectos de su devolución pusieron a disposición de sus respectivos gobiernos estatales.

Cuarto. Los núcleos agrarios de la región limítrofe entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, una vez más, manifiestan su disposición al diálogo y la conciliación; y establecen su compromiso de canalizar sus demandas por la vía pacífica y en apego al marco jurídico constitucional, legal e instrumentos internacionales en materia de derechos indígenas.

Quinto. Las partes acuerdan que la Secretaría de la Reforma Agraria, como cabeza del Sector, sea la instancia que convoque a los núcleos agrarios en conflicto, al diálogo directo entre ellos, denominado 'de campesino a campesino y de indígena a indígena', para avanzar en el proceso de conciliación y solución del conflicto, estableciendo previamente un procedimiento consensuado entre las partes y a la brevedad posible.

Sexto. Las partes solicitan que en el procedimiento conciliatorio al que se refiere el punto anterior, se respete plenamente las formas tradicionales de los núcleos agrarios, de organización y toma de decisión a través de sus Asambleas Generales.

Séptimo. Las partes solicitan a los gobiernos de los Estados que garanticen la libertad, seguridad y pleno goce de los derechos humanos de las autoridades en los órganos agrarios y comisionados que impulsen la conciliación y solución del conflicto agrario que se vive en la región.

Octavo. Las partes solicitan que la Secretaría de Gobernación dé seguimiento y verifique el cumplimiento de los acuerdos suscritos en este documento, así como los que se adopten en el proceso conciliatorio hasta alcanzar una solución al conflicto agrario."

Dichos resolutivos de la SCJN, así como los acuerdos establecidos por los gobiernos de los estados involucrados contuvieron momentáneamente la inercia del conflicto social que se ha ido postergando hasta nuestros días, en donde la crispación social latente y un inminente nuevo conflicto se avecinan si no se logra resolver de manera integral la problemática de la región.

Finalmente, en 2016, la SCJN determinó la desaparición de los poderes municipales instituidos según las leyes de Chiapas en 2015, a pesar de la resolución de 2013 de ese mismo tribunal superior, que prohibía tanto a Oaxaca como a Chiapas el establecimiento de autoridades municipales en el territorio. Con esto y con la imposibilidad de celebrar comicios en 2018, el municipio de Belisario Domínguez ha desaparecido en los hechos.

III.

En fechas recientes, diversos pobladores del Noroeste de Cintalapa acudieron al congreso del estado para reunirse con los diputados locales, a fin de demandar la resolución del conflicto agrario entre las comunidades San miguel y Santa María Chimalapas, en Oaxaca.

Es tal la importancia de este tema que el propio Congreso del Estado de Chiapas creó la Comisión Especial de Coadyuvancia con la comisión institucional para el Noroeste de Cintalapa, la cual es presidida por el Dip. Fidel Álvarez Toledo y que tiene como objetivo buscar la solución a este conflicto. Por lo que una de las propuestas que han surgido de ésta Comisión Especial es la convocatoria a una mesa social, aunado a ello el delegado de Programas Federales del Estado de Chiapas, José Antonio Aguilar Castillejos, ha manifestado que se está llevando un censo en la zona para conocer las necesidades de la población

e implementar acciones de manera coordinada con la presidencia municipal del municipio en materia de educación, salud, alimentación, seguridad y justicia, pero para su correcta aplicación de los programas que habrán de emprenderse las comunidades requieren el apoyo de INEGI para contar con sus claves de localidad.

Como podemos observar, la problemática es sumamente compleja, ya que abarca múltiples dimensiones, social, política, jurídica y económica, pero actualmente toma relevancia también un sin número de enfrentamientos entre comuneros de ambos estados, lo que ha propiciado la necesidad de buscar la tranquilidad de la región a través de la instalación de una Base de Operaciones Mixtas conformada por SEDENA, Policía Federal, SSYPC (Chiapas), SSPO (Oaxaca), Policía Especializada de la FGE Chiapas, Agentes Estatales de Investigación de la FGE Oaxaca e inspectores de la PROFEPA y que tiene como objetivo del restablecimiento de la paz en la zona noreste de Cintalapa

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. - Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, como cabeza de sector, a realizar los trámites conducentes para convocar a una mesa intersecretarial permanente para dar solución al conflicto limítrofe, territorial y ejidal existente entre dos entidades federativas y que involucra a los municipios de Cintalapa, en Chiapas, y San miguel y Santa María Chimalapas, en Oaxaca.

Segundo. - Se exhorta a las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública a llevar a cabo las acciones conducentes para la creación de una Base de Operaciones Mixtas (B.O.M) conformada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Policía Federal, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSYPC Chiapas), Secretaría de Seguridad Pública de

Oaxaca (SSPO Oaxaca), Policía especializada de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, Agentes Estatales de Investigación de la Fiscalía General Estatal de Oaxaca e Inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a fin de garantizar el estado de derecho, la estabilidad y paz social de la región.

Tercero. - Se exhorta a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Energía y la Comisión Nacional Forestal, a impulsar programas productivos especiales en todas las actividades productivas agrícolas y silvícolas, tendientes a mejorar el bienestar de la región y reactivar su economía, especialmente con proyectos agroindustriales como la recolección e industrialización de la Resina de Pino y de forma especial la Higuierilla, considerando que es la base de la materia prima para la producción de Biocombustibles.

Cuarto. - Se exhorta al INEGI a llevar a cabo inmediatamente el proceso de asignación de Claves a las localidades del Noroeste de Cintalapa, que actualmente no cuentan con ellas o que por error u omisión fueron adjudicadas al estado de Oaxaca, esto con el fin de cumplir con los requisitos de susceptibilidad de recursos federales en los diferentes programas sociales.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de marzo de 2019

Dip. Juan Enrique Farrera Esponda

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del
Grupo Parlamentario de Morena

Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de
Procesos Parlamentarios

Responsable de publicación: Heriberta Ferrer

Editor: Oscar Padilla
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena:
Diputado Mario Delgado Carrillo

Vicecoordinadora General del GP Morena:
Diputada Tatiana Clouthier Carrillo